Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 56,567259 euros Semestral ..... 32,502735 euros Trimestral ..... 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	**Viernes 28 de marzo**	**Número 60**

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría General. *Delegación de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Circulación de Vehículos a varios municipios.* Págs. 2 y 3.

– SERVICIO DE RECAUDACION.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón, Fuentelcésped, Hontoria de la Cantera, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes y Valle de las Navas. Págs. 3 y siguientes.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.* Páginas 5 y ss.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.* Páginas 7 y 8.

Ayuntamiento de Valdorros. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.* Págs. 8 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 4. *52/2002.* Pág. 10.

De Salas de los Infantes núm. 1. *22/2003.* Pág. 11.

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 4. *276/2002.* Pág. 10.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Tablas salariales del convenio colectivo del sector de Peluquería de Señoras de la provincia de Burgos.* Pág. 11.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Tablas salariales del convenio colectivo de la empresa Técnicas Mediambientales Tecmed, S.A.* Págs. 11 y 12.

Consejería de Medio Ambiente. *Cambio de titular del coto de caza BU-10.194 de Poza de la Sal, Lences.* Pág. 12.

Adecuación del coto de caza BU-10.471 de Dobro-Los Altos. Pág. 12.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 12 y 13.

– MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría de Estado de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. *Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Tramo I».* Págs. 13 y 14.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Tramo II». Págs. 14 y 15.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de restauración del depósito de materiales inertes, procedentes de las obras de variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Tramo II». Págs. 15 y 16.

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Córdoba. Pág. 16.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación ejecutiva número cinco. Páginas 16 y 17.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 17.

Del Duero. Comisaría de Aguas. *Concesión de aguas subterráneas.* Págs. 17 y 18.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Secretaría General. Pág. 18.

Burgos. Ruinas. Pág. 18.

Burgos. Concejalía de la Mujer. *Convocatorias de subvenciones para el desarrollo de programas de promoción de la mujer.* Pág. 18.

Aranda de Duero. Obras, Urb., Serv. y Arquitectura. Págs. 18 y 19.

Miranda de Ebro. Pág. 19.

Merindad de Montija. Pág. 19.

Valdezate. Pág. 19.

Arcos de la Llana. Págs. 19 y 20.

Zarzosa de Riopisuerga. Pág. 20.

Llano de Bureba. Pág. 20.

Lerma. Pág. 20.

Oña. Pág. 20.

La Revilla y Ahedo. Pág. 20.

Baños de Valdearados. Págs. 20 y 21.

Belorado. Pág. 21.

Quintanaortuño. Pág. 22.

La Puebla de Arganzón. Pág. 22.

Isar. Pág. 22.

Hornillos del Camino. Pág. 23.

Villaverde del Monte. *Modificación ordenanza del I.A.E.* Pág. 23.

Villadiego. Pág. 23.

Quintanilla San García. Pág. 23.

Roa. Pág. 23.

Modificación varias ordenanzas. Págs. 24 y ss.

– JUNTAS VECINALES.

Puras de Villafranca. *Ordenanza del aprovechamiento y uso de los pastos en los montes 32 «Montesuso» y 33 «Valloca».* Págs. 21 y 22.

Hozabejas. Pág. 23.

Villafuertes. Pág. 23.

Villalaín. Págs. 23 y 24.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 30 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Págs. 34 y siguientes.

Neila. *Subasta de aprovechamientos forestales.* Pág. 37.

Busto de Bureba. *Bases de la convocatoria para la provisión con carácter interino del puesto de Secretario.* Págs. 37 y 38.

Fuentespina. Págs. 38 y 39.

Caleruega. *Subasta para la enajenación de la parcela municipal n.º 1A del polígono 30.* Págs. 39 y 40.

Monasterio de Rodilla. *Concurso obra restauración de Iglesia Barrio Santa Marina.* Pág. 40.

Palacios de Riopisuerga. Pág. 40.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 40.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«4. – Propuesta de aprobación de delegación de funciones de gestión tributaria del impuesto sobre circulación de vehículos.

Vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de fecha 5 de febrero de 2003, de aceptación por el Pleno de las funciones de gestión tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica conferida por los siguientes Ayuntamientos:

– Aguas Cándidas.
– Barbadillo del Pez.
– Barrios de Colina.
– Cubillo del Campo.
– Fresno de Río Tirón.
– Galbarros
– Merindad de Sotoscueva.
– Peral de Arlanza.
– Quintanilla San García.
– San Millán de Lara.
– Santa Olalla de Bureba.
– Sotragero.
– Tosantos.
– Valle de Valdebezana.
– Villamiel de la Sierra.
– Vizcaínos.
– Zuñeda.

La Corporación Provincial de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas y Recaudación en su reunión del día 10 de febrero de 2003, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar las funciones de gestión tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica conferida por los Ayuntamientos relacionados en la parte expositiva del presente acuerdo y que se llevará a cabo por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de esta Diputación Provincial».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, a 4 de marzo de 2003. – El Secretario General, José María Manero Frías

200301939/1910.– 102,77

* * *

ACUERDO DE DELEGACION DE GESTION Y RECAUDACION

La vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación y recaudación de los tributos cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 6.2.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos.

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

– Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

– Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

– Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

– Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por la Ley 39/88, de Haciendas Locales, de 28 de diciembre, la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (en especial los artículos 9.º y 10); y por el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la Ordenanza Fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5 por 100 sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

– Por la confección de los documentos cobratorios, el 1 por 100 sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Dipu-

tación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

SERVICIO DE RECAUDACION

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo, en sesiones plenarias celebradas en cada uno de ellos en las fechas que se indican, el expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y una vez finalizado el plazo de exposición pública a que han sido sometidos sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON, FUENTELCESPED, HONTORIA DE LA CANTERA, MADRIGAL DEL MONTE, MADRIGALEJO DEL MONTE, SANTA CRUZ DE LA SALCEDA, VADOCONDES Y VALLE DE LAS NAVAS

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ...	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Ver anexos

Disposicion adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

* * *

ANEXO I. – AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Fresneda de la Sierra Tirón el día 6 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO II. – AYUNTAMIENTO DE FUENTELCESPED

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Fuentelcésped el día 27 de enero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO III. – AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Hontoria de la Cantera el día 27 de enero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO IV. – AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Madrigal del Monte el día 10 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO V. – AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Madrigalejo del Monte el día 23 de enero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO VI. – AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Santa Cruz de la Salceda el día 4 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO VII. – AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Vadocondes el día 5 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

* * *

ANEXO VIII. – AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Valle de las Navas el día 28 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Burgos, a 20 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación , Javier Gabeiras Verez.

200302265/2240. — 1.233,28

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, el expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de referida ordenanza, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 100 por ciento para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100 por ciento para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

Disposicion adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Canicosa de la Sierra, a 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2003, el expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de referida ordenanza, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5 – *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 100 por ciento para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

Para disfrutar de este beneficio fiscal los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión (antigüedad).

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.02.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R. D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

Disposicion adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Merindad de Cuesta Urria, a 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, el expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de referida ordenanza, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50 por ciento para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R. D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 25 por ciento para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R. D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

Disposicion adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Valdorros, a 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

52950.
Juicio de faltas 52/2002.
Número de identificación único: 09059 2 0402575/2001.
Representado: Don Manuel Bernal Bernal.

Doña Concepción Martínez Conde, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 52/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. – En Burgos, a 17 de mayo de 2002. – El Ilustrísimo Sr. don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez de Instrucción número cuatro de Burgos habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 52/02, seguida por una falta de hurto contra don Manuel Bernal Bernal, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y don Francisco Javier Bernal Blasco como denunciante.

Fallo. – Que debo absolver como absuelvo a don Manuel Bernal Bernal, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Bernal Blasco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 4 de marzo de 2003. – La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200301961/1913.– 33,12

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.
Juicio de faltas 276/2002.
Número de identificación único: 09059 2 0401873/2002.
Representado: Don Juan Antonio Viñuela Pérez.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 276/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 71/03. – En Burgos, a 25 de febrero de 2003.

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 276/2002, seguida por una falta de lesiones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Juan Antonio Viñuela Pérez, natural de Sevilla, con domicilio en Burgos, nacido el día 17 de septiembre de 1967, hijo de don Juan Antonio y de doña Remedios.

Fallo. – Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absorver como absuelvo a don Juan Antonio Viñuela Pérez, de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Antonio Viñuela Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de febrero de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200301951/1914.– 49,10

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09330 1 0100082/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 22/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Julia Martínez Cámara.

Procurador: Don Fernando Fierro López.

Doña Raque Hermela Reyes Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para la reanudación del tracto 22/2003, a instancia del Procurador don Fernando Fierro López, en nombre y representación de doña Julia Martínez Cámara, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Finca de secano, número 588, del polígono 7 (según Catastro polígono 1), al sitio de El Morro, del plano general de concentración parcelaria del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), que linda: Norte, ribazo; sur, camino; este, Martín Martín (F. 594) y oeste, Román Carazo (F. 585). Tiene una superficie de cincuenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, finca 2.903, tomo 654, libro 25 y folio 136.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados herederos de doña Margarita Peñaranda Pérez, titular registral de la finca, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Salas de los Infantes, a 25 de febrero de 2003. – La Juez, Raquel Hermela Reyes Martínez. – El Secretario (ilegible).

200301844/1917.– 42,25

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de marzo de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de actualización de las tablas salariales para el año 2003 del convenio colectivo del sector de Peluquería de Señoras de la provincia de Burgos. Código convenio 0900455.

Visto el acuerdo de fecha 29 de enero de 2003, recibido en esta Oficina el día 19 de febrero de 2003, suscrito por la Asociación de Peluquería de Señoras y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, por el que se establece la actualización de las tablas salariales para el año 2003 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 6 de agosto de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 166, de fecha 30 de agosto de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1981), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 3 de marzo de 2003. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200301913/1867. – 43,68

* * *

En Burgos, siendo las 17,00 horas, del día 29 de enero de 2003, se reúne en la Sede de la Asociación de Peluquería de Señoras de Burgos, la Comisión Negociadora del convenio colectivo de Peluquerías de Señoras de la provincia de Burgos, con la asistencia de los siguientes miembros.

Asistentes:

- Trabajadores:

U.G.T.: Carlos Andrés Mahamud.

CC.OO.: Mariano González Hernández.

- Empresarios:

Asociación de Peluquería de Señoras de Burgos: María Natividad Fernández del Río y Petra Moragón Toledo.

En primer lugar, se procede a la actualización de las tablas salariales para el año 2003, del convenio plurianual, firmado entre las partes, acordando según figura en el artículo 14, del convenio provincial de Peluquería de Señoras, realizar una subida a las tablas ya existentes del 4,5% para el año 2003.

	Mensual/euros	*Anual/euros*
Oficial de primera	688,55	9.639,70
Oficial de segunda	624,15	8.738,10
Ayudante	567,82	7.949,48
Manicura	567,82	7.949,48
Aprendiz	451,20	6.316,80

Así mismo, se realiza el mismo incremento, es decir el 4,5% en el artículo 15, referido a la antigüedad, quedando por tanto las siguientes cantidades para el año 2003.

Oficial de primera: 39,39 euros mes cada trienio.

Oficial de segunda: 33,82 euros mes cada trienio.

Ayudante: 31,21 euros mes cada trienio.

Manicura: 31,21 euros mes cada trienio.

Y no habiendo más temas que tratar se dio por finalizada la reunión con el V.º B.º y firma de los asistentes.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de marzo de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de actualización de las tablas salariales para el año 2003 del convenio colectivo de la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. Código convenio 0901071.

Visto el acuerdo de fecha 28 de enero de 2003, recibido en esta Oficina el día 21 de febrero de 2003, suscrito por la representación empresarial y la representación social, por el que se establece la actualización de las tablas salariales para el año 2003 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en

el Registro de esta Entidad el día 14 de noviembre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230, de fecha 30 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1981), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 3 de marzo de 2003. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200301914/1868. – 55,67

* * *

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. y sus trabajadores en el centro de trabajo de Aranda de Duero.

En Aranda de Duero, siendo las 12,00 horas del día 28 de enero de 2003 y en los locales de la empresa se reúnen las personas relacionadas a continuación, para tratar el orden del día siguiente:

Asistentes:

- En representación de los trabajadores:

Don Fernando Santamaría Herrero.

Don José María Barrios Frutos.

Don José Luis Núñez Coruña.

- En representación de la empresa:

Don Javier Hernández Espino.

Actualizar para el año 2003, las tablas salariales y demás conceptos retributivos del convenio colectivo actualmente en vigor a tenor de lo especificado en sus artículo 38 y 39.

Esta actualización viene en función de aplicar, a las tablas salariales y demás conceptos retributivos en vigor a 31/12/02, la diferencia entre el incremento real del IPC (4%) y el IPC previsto (2%) entre 1/1/02 y 31/12/02, al que se añade un incremento del 2%, según el IPC previsto por el INE para el año 2003.

De todo esto se desprende que:

– El artículo 4; tablas salariales, quedará:

Capataz: 32,40 euros.

Administrativa: 31,06 euros.

Mecánico: 31,06 euros.

Conductor: 28,42 euros.

Palista: 28,42 euros.

Jefe Brigada: 27,24 euros.

Peón Especialista: 27,56 euros.

Peón: 26,69 euros.

– El artículo 24; pluses, quedará:

Plus domingo y festivo: 24,26 euros.

Plus sábado: 13,97 euros.

Plus lunes, recogida nocturna: 10,40 euros.

– El artículo 26; jubilación especial, quedará:

Jubilación a los 60 años: 3.745,69 euros.

Jubilación a los 61 años: 3.090,20 euros.

Jubilación a los 62 años: 1.872,85 euros.

Jubilación a los 63 años: 1.217,35 euros.

Todos los demás conceptos no sufren modificación alguna en su redacción.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 13,00 horas del día más arriba indicado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.194

Por la Sociedad Deportiva de Caza de Lences, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.194, que afecta a 2.216 Ha. de terrenos pertenecientes al término municipal de Poza de la Sal, Lences (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 24 de enero de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200300674/2116.– 18,03

Por la Junta Vecinal de Dobro, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.471, con una superficie de 1.544 Has., situado en el término municipal de Dobro-Los Altos.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200301708/1870.– 18,03

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado «Cañizar»

Peticionario: Energías y Recursos Ambientales, S.A. (EYRA).

Emplazamiento: Términos municipales de Isar, Villanueva de Argaño y Sasamón, en la provincia de Burgos.

Coordenadas geográficas U.T.M. Huso 30 (únicamente orientativas):

POLIGONAL 1		POLIGONAL 2	
UTM X	UTM Y	UTM X	UTM Y
419500	4695000	423000	4696000
421000	4695500	424000	4696000
421000	4696000	425000	4695000
420000	4697000	425000	4693000
421000	4698000	424000	4693000
421500	4698000		
422000	4696000		
422000	4693000		
419500	4693000		

Número de aerogeneradores a instalar: 35 de 1.300 kW.

Potencia a instalar: 45,5 MW.

Del área de referencia delimitada por las coordenadas del parque, quedarán excluidas las zonas de coincidencia con el parque eólico «Las Labradas», promovido por la Empresa de Energía Eólica y Renovable, S.L., publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los días 29/10/02 y 5/11/02.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, artículo 7, del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León», número 187, de 30-09-97).

Burgos, a 26 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301766/1918.– 34,26

Anuncio relativo al otorgamiento de concesión de explotación derivada de permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominada «Reina VI», número 4.477-60.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgada con fecha 17 de enero de 2003, la concesión y explotación derivada de permiso de investigación que a continuación se cita.

Concesión de explotación derivada: Nombre, Reina VI; número, 4.477-60; mineral, recursos de la Sección C) Arenisca; superficie, 7 cuadrículas mineras; término municipal, Vilviestre del Pinar, Palacios de la Sierra y Quintanar de la Sierra; titular, Areniscas de los Pinares Burgos Soria, S.L., con domicilio en calle Francisco Enzinas, número 24, 09003 Burgos.

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	3° 04' 40"	41° 59' 40"
1	3° 03' 40"	41° 59' 40"
2	3° 03' 40"	41° 59' 00"
3	3° 05' 00"	41° 59' 00"
4	3° 05' 00"	41° 59' 20"
5	3° 04' 40"	41° 59' 20"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, a 5 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200302183/2114.– 19,70

Anuncio relativo al otorgamiento de concesión de explotación derivada de permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominada «Reina IV», número 4.477-40.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgada con fecha 17 de enero de 2003, la concesión y explotación derivada de permiso de investigación que a continuación se cita.

Concesión de explotación derivada: Nombre, Reina IV; número, 4.477-40; mineral, recursos de la Sección C) Arenisca; superficie, 4 cuadrículas mineras; término municipal, Vilviestre del Pinar y Quintanar de la Sierra; titular, Areniscas del Arlanza, S.L., con domicilio en carretera de Salas a Quintanar, parcela 1, 09600 Salas de los Infantes (Burgos).

Vértice	Meridianos	Paralelos
Pp	3° 04' 00"	41° 58' 20"
2	3° 03' 20"	41° 58' 20"
3	3° 03' 20"	41° 58' 00"
4	3° 03' 00"	41° 58' 00"
5	3° 03' 00"	41° 57' 40"
6	3° 03' 40"	41° 57' 40"
7	3° 03' 40"	41° 58' 00"
8	3° 04' 00"	41° 58' 00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, a 5 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200302182/2113.– 19,70

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Ferrocarriles

Resolución de 17 de febrero de 2003, de la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre información pública a los efectos de ampliación de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo I».

El proyecto constructivo «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo I», está incluido en la Normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II, de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días, computados en la forma establecida en la 1.ª consecuencia del artículo 17, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2, del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal	*Fecha*	*Hora*
BURGOS	1 de abril de 2003	9,30
VILLALBILLA	1 de abril de 2003	10,30

Dicho trámite será iniciado en la Dependencia Municipal del Ayuntamiento de Burgos, situada en el Edificio de Oficinas del Centro Comercial Camino de la Plata, Avda. Castilla y León, sin número, el día y hora previstas, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del Acta previa a la ocupación, será debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, a 17 de febrero de 2003. – El Ingeniero Jefe, Fernando Moral Medina.

200302105/2402.– 38,54

* * *

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO CONSTRUCTIVO «VARIANTE FERROVIARIA DE LA LINEA MADRID-HENDAYA, EN BURGOS. INFRAESTRUCTURA. TRAMO I»

TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS

N.º finca	*Parcela*	*Polígono*	*Titular*	*Clase terreno*	*Exprop. defin. m.²*
NN-B1-207	3	174	ITURRIAGA TERAN, LUIS JOSE	Labor secano, C-1	144
NN-B1-515	4	9002	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	20

TERMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA DE BURGOS

N.º finca	*Parcela*	*Polígono*	*Titular*	*Clase terreno*	*Exprop. defin. m.²*
NN-VI-237	3	92	DE LA FUENTE TORNADIJO, ANTONINO	Labor secano, C-5	225
NN-VI-517	3	5105	FUENTE PAMPLIEGA ANTONINO	Labor secano, C-3	12

Resolución de 17 de febrero de 2003, de la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre información pública a los efectos de ampliación de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo II».

El proyecto constructivo «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo II», está incluido en la Normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II, de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días, computados en la forma establecida en la 1.ª consecuencia del artículo 17, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2, del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar el día y hora que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal	*Fecha*	*Hora*
BURGOS	1 de abril de 2003	10,00

Dicho trámite será iniciado en la Dependencia Municipal del Ayuntamiento de Burgos, situada en el Edificio de Oficinas del Centro Comercial Camino de la Plata, Avda. Castilla y León, sin número, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del Acta previa a la ocupación, será debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 17 de febrero de 2003. – El Ingeniero Jefe, Fernando Moral Medina.

200302106/2403.– 71,08

* * *

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO CONSTRUCTIVO «VARIANTE FERROVIARIA DE LA LINEA MADRID-HENDAYA EN BURGOS. INFRAESTRUCTURA. TRAMO II»

TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS

N.º finca	*Polígono*	*Parcela*	*Titular*	*Clase terreno*	*Servid. m.²*
NN-B2-115	18	294 b	PEREZ BERNAL, JUANA	Pastos	27
NN-B2-250	102	132	GOMEZ RENUNCIO, ASCENSION	Labor secano, C-3	93
NN-B2-251	102	159	DIEZ MIGUEL, ELOISA	Labor secano, C-3	390
NN-B2-252	102	169	RENUNCIO LAZARO, VICTORIANO	Labor secano, C-3	618
NN-B2-253	103	16	ORTEGA RODRIGUEZ, ANTONINA	Pastos	341
NN-B2-254	103	17	MONEDERO LAZARO, PEDRO	Pastos	472
NN-B2-255	103	19	ORTEGA RODRIGUEZ, ISABEL	Labor secano, C-4	68
NN-B2-256	103	23	MARTINEZ SAIZ, DANIEL	Labor secano, C-4	1.007
NN-B2-257	103	24	DIEZ MIGUEL, DANIEL	Labor secano, C-4	1.481
NN-B2-258	103	39	GONZALEZ MARTINEZ, AQUILINO	Labor secano, C-5	130
NN-B2-259	103	40	IGLESIAS PUEBLA, TEODORA	Labor secano, C-5	117
NN-B2-260	103	46	MARTINEZ RUBIO, ISAAC	Labor secano, C-5	352
NN-B2-261	103	47	IGLESIAS PUEBLA, TEODORA	Labor secano, C-5	29
NN-B2-262	103	9002	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	209
NN-B2-263	103	9003	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	171
NN-B2-264	104	19	DIEZ MIGUEL, ELOISA	Labor secano, C-3	823
NN-B2-265	104	51	SERRANO GOMEZ, PILAR	Labor secano, C-3	1.872
NN-B2-266	105	127	BURGOS CONDE, AURELIO	Labor secano, C-2	1.281
NN-B2-267	105	223	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Labor secano, C-6	472
NN-B2-268	105	224	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Labor secano, C-6	712
NN-B2-269	105	225	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Labor secano, C-6	560
NN-B2-270	105	226	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Labor secano, C-6	242
NN-B2-271	105	227	ARNAIZ GOMEZ, CANDIDO	Labor secano, C-6	112
NN-B2-272	105	256	BURGOS MANZANEDO, VICTORIANO	Labor secano, C-2	543
NN-B2-273	105	259	MARTINEZ IBEAS, FABIAN	Labor secano, C-2	399
NN-B2-274	105	261	MARTINEZ SAZ, DANIEL	Labor secano, C-2	377
NN-B2-275	105	347	SAIZ GOMEZ, LUIS	Labor secano, C-2	189
NN-B2-276	105	391	SEVILLA REVILLA, CONSTANTINO	Labor secano, C-2	359
NN-B2-277	105	392	GOMEZ GOMEZ, PABLO	Labor secano, C-2	386
NN-B2-278	105	393	ALVAREZ MONEDERO, JOSE MIGUEL	Labor secano, C-2	420

N.º finca	Polígono	Parcela	Titular	Clase terreno	Exprop. defin. m.²
NN-B2-500	13	9006	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	132
NN-B2-501	13	9004	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	64
NN-B2-502	13	333	MARTINEZ MORADILLO, ASCENSION	Pastos	53
NN-B2-503	13	1000	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Pastos	53
NN-B2-504	16	9000	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	77
NN-B2-505	16	9002	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	289
NN-B2-508	102	9006	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	34
NN-B2-510	105	9007	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	27
NN-B2-511	107	9005	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	24
NN-B2-512	106	267a	LLANOS GUTIERREZ, ERNESTO	Labor secano, C-3	62
NN-B2-513	105	158	DIEZ MIGUEL, VALENTIN	Labor secano, C-2	31
NN-B2-514	105	9010	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	28

Resolución de 17 de febrero de 2003, de la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de restauración del depósito de materiales inertes, procedentes de las obras de variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo II».

El Proyecto de Restauración de depósitos de materiales inertes, procedentes de las obras de variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo II, cuya ejecución ha sido autorizada en Consejo de Ministros, el día 14 de febrero de 2003, como complemento al Proyecto de «Variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos. Infraestructura. Tramo II», que está incluido en la Normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II, de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días, computados en la forma establecida en el apartado 1.º, del artículo 17, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2, del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar el día y hora que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal	Fecha	Hora
BURGOS	1 de abril de 2003	09,30

Dicho trámite será iniciado en la Dependencia Municipal del Ayuntamiento de Burgos, situada en el Edificio de Oficinas del Centro Comercial Camino de la Plata, Avda. Castilla y León, sin número, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del Acta previa a la ocupación, será debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, a 17 de febrero de 2003. – El Ingeniero Jefe, Fernando Moral Medina.

200302107/2404.– 90,78

* * *

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO DE RESTAURACION DEL DEPOSITO DE MATERIALES INERTES PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE VARIANTE FERROVIARIA DE LA LINEA MADRID-HENDAYA EN BURGOS. INFRAESTRUCTURA. TRAMO II

TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS

N.º finca	Polígono	Parcela	Titular	Clase terreno	Ocupac. temp. m.²
NN-B2-425	17	16	GONZALEZ LOPEZ, BENIGNA	Labor secano, C-4	2.055
NN-B2-426	17	17	CASADO PEREZ, MAXIMO	Labor secano, C-4	1.903
NN-B2-427	17	18	MORENO GONZALEZ, EDUARDO	Labor secano, C-4	1.956
NN-B2-428	17	19	MORENO GONZALEZ, BEGOÑA	Labor secano, C-4	2.020
NNB2-429	17	20	MORENO GONZALEZ, BEGOÑA	Labor secano, C-4	1.216
NN-B2-430	17	21	MORENO GONZALEZ, BEGOÑA	Labor secano, C-4	994
NN-B2-431	17	22	AYALA BERNAL, CONCEPCION	Labor secano, C-4	1.202
NN-B2-432	17	23	PEREZ GONZALEZ, GUADALUPE	Labor secano, C-4	1.894
NN-B2-433	17	24	GARCIA CALVO, JOSE LUIS	Labor secano, C-4	1.162
NN-B2-434	17	25	GOMEZ MATA, JOSE LUIS	Labor secano, C-4	2.064
NN-B2-435	17	26	PEDROSA PEREZ, JOSE LUIS	Labor secano, C-4	2.070
NN-B2-436	17	27	MORENO MATA, JUAN JOSE	Labor secano, C-4	2.154
NN-B2-437	17	28	MORENO GONZALEZ, ISMAEL	Labor secano, C-4	8.497
NN-B2-438	17	29	MATA GONZALEZ, VICENTE	Labor secano, C-4	1.882
NN-B2-439	17	30	MATA PEDROSA, JESUSA	Labor secano, C-4	1.793
NN-B2-440	17	31	BARBERO GARCIA, MARIA ANGELES	Labor secano, C-4	1.605
NN-B2-441	17	32	PEREZ GONZALEZ, GUADALUPE	Labor secano, C-4	1.830
NN-B2-442	17	33	GARCIA MARTITEGUI, ALFREDO	Labor secano, C-4	7.051
NN-B2-443	17	34	BARBERO GARCIA, MARIA ANGELES	Labor secano, C-4	1.361
NN-B2-444	17	35	GONZALEZ FERNANDEZ, AGAPITO	Labor secano, C-4	1.415
NN-B2-445	17	36	PEREZ GONZALEZ, FEDERICO	Labor secano, C-3	1.542
NN-B2-446	17	37	FRANCO GONZALEZ, JESUS	Labor secano, C-4	1.404
NN-B2-447	17	38	FRANCO GONZALEZ, JESUS	Labor secano, C-4	3.391
NN-B2-448	17	39	GOMEZ GOMEZ, DONATO	Labor secano, C-4	1.257
NN-B2-449	17	40	PEREZ MATA, RAFAELA	Labor secano, C-4	2.407
NN-B2-450	17	41	PEREZ GONZALEZ, ESPERANZA	Labor secano, C-4	2.048
NN-B2-451	17	42	PEREZ RUIZ, ELIAS	Labor secano, C-4	1.287
NN-B2-452	17	43	COLINA ALONSO, ELADIO	Labor secano, C-4	2.248
NN-B2-453	17	44	PEREZ MATA, ANTONINO	Labor secano, C-4	4.264
NN-B2-454	17	45	MATA PEREZ, NATIVIDAD	Labor secano, C-4	663
NN-B2-455	17	46	MATA PEDROSA, JOSE LUIS	Labor secano, C-4	4.148
NN-B2-456	17	47	GONZALEZ FRANCO, URSICINO	Labor secano, C-4	2.590
NN-B2-457	17	48	GONZALEZ FERNANDEZ, CASILDA	Labor secano, C-4	2.912
NN-B2-458	17	49	PEREZ MATA, ANTONINO	Labor secano, C-4	1.615
NN-B2-459	17	50	COLINA ALONSO, ELADIO	Labor secano, C-4	1.348
NN-B2-460	17	74	MARTINEZ MORADILLO, ASCENSION	Labor secano, C.4	1.388
NN-B2-461	17	75	SANTAMARIA PEREZ, JULIO	Labor secano, C-4	1.415
NN-B2-462	17	221	CUESTA CONDE, CARMEN DE LA	Labor secano, C-4	3.230
NN-B2-463	17	222	MORENO MATA, JUAN JOSE	Labor secano, C-4	2.011
NN-B2-464	17	223	COLINA ALONSO, ELADIO	Labor secano, C-4	4.076
NN-B2-465	17	224	INMOBILIARIA DOBLE G, S.A.	Labor secano, C-4	2.870
NN-B2-466	17	225	PEREZ GONZALEZ, ESPERANZA	Labor secano, C-4	1.500
NN-B2-467	17	226	MARTINEZ MORADILLO, ASCENSION	Labor secano, C-4	1.446
NN-B2-468	17	227	INMOBILIARIA DOBLE G, S.A.	Labor secano, C-4	1.135

N.º finca	Polígono	Parcela	Titular	Clase terreno	Ocupac. temp. m.²
NN-B2-469	17	228	GARCIA CALVO, JOSE LUIS	Labor secano, C-4	7.874
NN-B2-470	17	229	MARTINEZ FRANCO, JESUS	Labor secano, C-4	1.590
NN-B2-471	17	230	MARTINEZ FRANCO, JESUS	Labor secano, C-4	957
NN-B2-472	17	9001	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	2.644
NN-B2-473	17	9004	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	1.253
NN-B2-474	17	9005	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	381
NN-B2-475	17	9006	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Improductivo	696
NN-B2-477	18	132	AYUNTAMIENTO DE DE BURGOS	Pastos	8.079
NN-B2-478	18	359	MATA PEDROSA, JOSE LUIS	Labor secano, C-5	2.611
NN-B2-479	18	360	MORENO MATA, JUAN JOSE	Labor secano, C-5	2.340
NN-B2-480	18	361	MARTINEZ GUTIERREZ, BONIFACIO	Labor secano, C-5	4.952
NN-B2-481	18	362	PEREZ ALONSO, ISIDRO	Labor secano, C-5	1.810
NN-B2-482	18	363	COLINA ALONSO, ELADIO	Labor secano, C-5	1.902
NN-B2-483	18	364	FRANCO SADORNIL, FRANCISCO	Labor secano, C-5	1.142
NN-B2-484	18	365	PEDROSA MATA, DOROTEO	Labor secano, C-5	1.138
NN-B2-485	18	366	MORENO GONZALEZ, EDUARDO	Labor secano, C-5	3.251
NN-B2-486	18	367	MORENO GONZALEZ, BENITA	Labor secano, C-5	1.575
NN-B2-487	18	368	PEDROSA MATA, M. CANDELAS	Labor secano, C-5	2.088
NN-B2-488	18	369	PEREZ RUIZ, ELIAS	Labor secano, C-5	2.019
NN-B2-489	18	370	MORENO MATA, JUAN JOSE	Labor secano, C-5	3.257
NN-B2-490	18	9001	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Labor secano, C-5	2.848

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Córdoba

Referencia: Requerimiento de documentación del expediente número 172.003.

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del siguiente anuncio: Luis Barrena Cabello, Director Provincial del I.N.E.M. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.E.M. ha remitido requerimiento a la empresa Natural Coffee 1998, S.A., con domicilio en Burgos, calle Parque Burgos, C.C. Pryca, 5, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de doña Beatriz Vázquez Chaus, con D.N.I. número 46843008, a la que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación «se ausentó», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 3 de marzo de 2003. – El Director Provincial del INEM, (S.O.M.) Antonio Morales Fernández.

200302101/2059. – 18,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE VIZCAYA

Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO CINCO

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso

Martínez Hinojal, Rafael. PQ. Antonio Machado, 2-6 izd., 09200 Miranda de Ebro.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 30-12-2002, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación:

Embargo de salarios y pensiones.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sestao, a 30 de diciembre de 2002. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

* * *

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como bienes embargables los que viene percibiendo en calidad de interesado.

Declaro embargado el sueldo y salarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), y en el artículo 115 Ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E.del día 4 de junio), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Areas, S.A., procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 939,53 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa Areas, S.A., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Sestao, a 30 de diciembre de 2002. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

200302185/2117.– 132,46

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso

López Gracia, José Martín. Merindades de Castilla, 1-2.º dcha., 09550 Villarcayo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 07-01-2003, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación:

Embargo de salarios y pensiones.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sestao, a 7 de enero de 2003. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

* * *

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como bienes embargables los que viene percibiendo en calidad de interesado.

Declaro embargado el sueldo y salarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), y en el artículo 115 Ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E.del día 4 de junio), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Ayuntamiento de los Molinos Ocon, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 485,77 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y al Ayuntamiento de los Molinos Ocon, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Sestao, a 7 de enero de 2003. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

200302186/2118.– 132,46

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Antonio Ojeda Aliende, ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Oroncillo.

Municipio: Bugedo (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,16 l/seg.

Según la documentación presentada la toma se hará en dos puntos diferentes del río mediante una bomba accionada por la toma de fuerza de un tractor y un sistema de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de enero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

20031567/1871.– 20,55

Don Juan Dulanto Barredo y otra, han solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,85 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada la toma tendrá lugar en la margen derecha del río mediante una bomba accionada por un motor de 90 CV. que al acabar los riegos será desmontada. Se pretenden dar tres riegos al año por un sistema de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de febrero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301732/1919.– 18,03

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Peticionario: Explotación Agrícola Ventosilla, S.A.

Representante: Luis Alfonso Velasco Fernández-Nespral.

Destino del aprovechamiento: Riego de viñedo de 88,2500 Ha.

Caudal de agua solicitado: 22 litros/segundo.

Acuífero de donde han de derivar las aguas: 09.

Término municipal donde radican las obras: Gumiel de Mercado (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en artículo 105 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, el peticionario persentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las 13,00 horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3, del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las 13,00 horas del primer día hábil despues de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, a 3 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.

200301033/1872.– 31,97

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

La Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento de Burgos, por medio de Decreto dictado con fecha 7 de marzo de 2003 ha resuelto:

«Designar a los Corporativos que a continuación se relacionan para que formen parte como vocales en representación del Ayuntamiento de Burgos del Consejo Rector del Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria de Burgos:

Doña María José Pereda Riguera, Teniente de Alcalde, Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Don Angel Casas Alonso, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio.

Don Angel Ariznavarreta Esteban, Concejal.

Don César Rico Ruiz, Concejal.

Don Enrique Saiz Martín, Concejal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 7 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302064/2063.– 18,03

Ruinas

Al no poder notificar a Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., propietarios conocidos de un local situado en el edificio número 1, de la calle Maese Calvo, el estado de abondono del mismo, debiendo proceder a la reparación y consolidación de los elementos en mal estado que afectan a las zonas exteriores, procede realizar dicha notificación por medio de esta publicación, indicándoles que pueden en el término de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente.

Burgos, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302110/2061.– 18,03

Concejalía de la Mujer

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2003, aprobó la convocatoria municipal de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción de la mujer, correspondientes al ejercicio 2003, por un importe total de 30.050,61 euros.

Cuantos estén interesados en referida convocatoria pueden solicitar las subvenciones a que hacen referencia las bases obrantes en el expediente tramitado al efecto, a través del Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el que, asimismo, podrán examinar el expediente que se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Concejalía de la Mujer, calle Felipe de Abajo, número 3. Sin perjuicio de todo ello, se podrán interponer las alegaciones que se estimen oportunas a las bases de esta convocatoria.

Burgos, a 7 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

20032095/2062.– 18,03

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2003, se acordó:

1.º – Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 6 «Virgen del Carmen», presentados por Alquileres Las Huelgas, S.L., según documento redactado por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas.

2.º – Proceder a la publicación de dichos Estatutos en el «Boletín Oficial» de provincia.

3.º – Advertir a los interesados para que, una vez publicada la aprobación de los Estatutos, queden obligados, en el plazo de tres meses, para otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas de Colaboración.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Aranda de Duero, a 27 de febrero de 2003. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200302004/1979. – 18,03

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, se acordó:

1.º – Aprobar, con carácter inicial, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en carretera de Palencia, s/n., consistente según dictamen de la Comisión Informativa de Obras, de fecha 10-12-02, en el desplazamiento del edificio en su conjunto, 3,5 m. lineales en dirección este, según documento redactado por el Arquitecto don Angel Blanco Peñalba.

2.º – Someter el expediente a información pública, en los términos del artículo 142 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por periodo de un mes y publicación de anuncios en los Boleti-

nes Oficiales de Castilla y León y de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Aranda de Duero, a 28 de febrero de 2003. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200302020/1980. – 18,03

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2003, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-CH.6 «La Charca», con las modificaciones respecto del documento aprobado inicialmente concretas en el informe del Letrado Urbanista Municipal de 4 de marzo de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. número 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. B.O.E. número 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 7 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200302058/2064.– 24,84

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por don Tomás Sainz-Maza Ezquerra, se solicita al Excelentísimo Ayuntamiento de Merindad de Montija, licencia de actividad clasificada para «Estabulación de ganado en Hedesa de Montija».

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar pueda formular las alegaciones que estimen pertinentes. A cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse en horario de oficina, en el plazo indicado.

En Merindad de Montija, a 3 de marzo de 2003. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200301881/1850.– 18,03

Ayuntamiento de Valdezate

Presupuesto general ejercicio de 2003

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdezate, a 26 de febrero de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200301892/1851.– 18,03

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal de ingresos y gastos único para el 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
1.	Retribuciones de personal	27.404,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	138.800,00
3.	Gastos financieros	6.000,00
4.	Transferencias corrientes	18.000,00
6.	Inversiones reales	307.243,00
7.	Transferencias de capital	42.000,00
9.	Pasivos financieros	21.000,00
	Total gastos	560.447,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
1.	Impuestos directos	48.900,00
2.	Impuestos indirectos	100.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	90.400,00
4.	Transferencias corrientes	38.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	69.200,00
6.	Enajenación de inversiones	133.447,00
7.	Transferencias de capital	80.000,00
	Total ingresos	560.447,00

Personal:

Funcionario. – Secretario Interventor, grupo B, en activo. Complemento de destino nivel 18.

Auxiliar Administrativo, grupo D.

Laboral. – Apoyo Oficinas Municipales: 1 Auxiliar Administrativo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso económico-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo

152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Arcos de la Llana, a 27 de febrero de 2003. – El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

200301895/1853.– 19,98

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, números 2 y 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 28 de febrero de 2003. – El Teniente de Alcalde, David García García.

200301894/1852.– 18,03

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Próximo a finalizar los mandatos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto, de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a dichos cargos, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, residente en el municipio de Llano de Bureba, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el derivado de jubilación por edad, siempre que éste no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Los interesados presentarán solicitud de elección para el cargo de Juez de Paz titular o Juez de Paz sustituto, en modelo normalizado que se facilitará en las oficinas municipales, que incluirá declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102, 389 y 395, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de junio, debiendo acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas municipales, hasta las 14,00 horas del miércoles inmediato siguiente al decimoquinto día hábil, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si ese decimoquinto día coincidiera en miércoles, será ese día el que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si ese decimoquinto día fuera festivo, el plazo de presentación de proposiciones se ampliará hasta el miércoles inmediato siguiente.

Llano de Bureba, a 28 de febrero de 2003. – El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.

200301898/1854.– 18,03

Ayuntamiento de Lerma

Por el Promotor don Clemente Martínez Ortega, e/r S.A.T. número 1.511, Reservado La Andaya, se solicita licencia de obra para la ejecución de «Proyecto de línea eléctrica aérea a 45 Kv. de enlace entre línea aérea a 45 Kv., Burgos-Aranda y la planta de cogeneración granja Tordómar», a su paso por parcelas del término municipal de Lerma.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2.b), de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lerma, a 20 de febrero de 2003. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

200301554/1847.– 18,03

Ayuntamiento de Oña

En relación con el expediente municipal 69/03, relativo a la solicitud de licencia para tres instalaciones avícolas en La Parte de Bureba (suelo rústico), instada por don Alfredo García Llarena y dos más, de acuerdo a la memoria redactada, y según lo exigido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se expone al público por espacio de quince días en las oficinas municipales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 27 de febrero de 2003. – La Alcaldesa, Berta Tricio Gómez.

200301948/1927. – 18,03

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto

Producida la vacante de Juez de Paz sustituto de La Revilla y Ahedo (Burgos), se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. – Condiciones de los aspirantes: Ser español y residente en La Revilla y Ahedo (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, a la que sse acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Plazo para presentar solicitudes: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. – Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En La Revilla, a 6 de marzo de 2003. – El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200302014/1990.– 18,03

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Cuenta general del presupuesto ejercicio económico de 2002

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Baños de Valdearados, a 3 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200302026/1997.– 18,03

Ayuntamiento de Belorado

Se hace saber a don Pedro Setién García, cuyo último domicilio conocido es Avda. Euskadi, número 88, piso 5.º izquierda, 48903 Baracaldo (Vizcaya), que con fecha 6 de febrero de 2003 se expidió providencia de apremio reclamando el pago de la deuda pendiente con este Ayuntamiento por los gastos de derribo del edificio sito en calle Los Castrillos, número 6. Se encuentra a su disposición el mencionado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado, durante las horas de oficina. El deudor deberá comparecer en el Ayuntamiento en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Plazo de ingreso: Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Si el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior. En caso de no efectuar el ingreso en el indicado plazo, se prodederá sin más al embargo de sus bienes conforme al artículo 11 del RGR.

Recursos: Contra la procedencia de la vía de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Importe: 1.364,21 euros.

Recargo de apremio: 274,84 euros.

Fin periodo voluntario: 4 de febrero de 2003.

En Belorado, a 6 de marzo de 2003. – El Alcalde Presidente, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200302048/2000.– 18,03

Junta Vecinal de Puras de Villafranca

Ordenanza reguladora del aprovechamiento y uso de los pastos en los montes de utilidad pública número 32 «Montesuso», número 33 «Valloca» y en los terrenos propiedad patrimonial de esta Junta Vecinal sitos en el territorio de la Entidad Local

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38 B) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta Junta Vecinal acuerda establecer la presente ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos, pertenecientes a esta Junta Vecinal.

Sección primera. – *Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos.*

Tendrán derecho a disfrutar los aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública número 32 «Montesuso», número 33 «Valloca» y terrenos de propiedad patrimonial de este Ayuntamiento:

1.º – Aquellas personas que tengan la condición de vecinos de Puras de Villafranca al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los que concurran las siguientes condiciones de vinculación y arraigo:

a) Estar empadronado en la Junta Vecinal de Puras de Villafranca con una antigüedad de tres años.

b) Tener residencia fija en Puras de Villafranca o ser hijo del pueblo entendiéndose como residencia fija, la residencia permanente y habitual con casa abierta en la localidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto y como hijo del pueblo, aquel que descienda por línea materna o paterna de personas que hayan nacido en el pueblo.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Vecinal de Puras de Villafranca, siempre que la ausencia sea superior a treinta días consecutivos. En todo caso, para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del municipio más de noventa días en total durante cada año natural, contados desde el 1 de enero al 31 de diciembre y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar en el mismo a su familia por un plazo superior a sesenta días, salvo que se trate de residentes solteros o viudos. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de ocho días consecutivos.

2.º – Aquellos que a la fecha de aprobación de esta ordenanza sean ganaderos establecidos en Puras de Villafranca, los cuales perderán su condición de beneficiarios en el momento en que dejen de ser ganaderos.

Sección segunda. – *Alta en los aprovechamientos y pruebas a aportar.*

Causarán alta en los aprovechamientos de pastos aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección Primera sean, además, propietarios de ganado. Dichos propietarios deberán presentar anualmente una declaración de ganado demostrado documentalmente, mediante la presentación de su cartilla ganadera y el alta en el Régimen Especial Agrario del sistema de Seguridad Social, que los animales que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad. Esta declaración deberá efectuarse durante el mes de mayo.

Sección tercera. – *Organo competente.*

El Organo de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control es la propia Junta Vecinal de Puras de Villafranca, a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

Sección cuarta. – *Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios.*

El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Vecinal los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que sea para el beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos deberá pagar a esta Junta Vecinal la cantidad de 48 euros, equivalente a ocho horas de trabajo cada día.

Sección quinta. – *Cuota a abonar por los beneficiarios.*

Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente en parte y cuyos cierres es necesario mantener. Todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento:

– Por cabeza de ganado bovino y equino, 5 euros.

– Por cabeza de ganado ovino y caprino, 0,5 euros.

Sección sexta. – *Obligaciones de carácter sanitario.*

Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

En caso de muertes de animales dentro de los montes, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos.

Sección séptima. – *Prohibiciones respecto a reses ganaderas y tope de las mismas.*

Estará prohibida la entrada de sementales, tordos o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos con consentimiento de esta Junta Vecinal.

Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento y para que la aglomeración masiva de ganados no vaya en perjuicio de todos, se asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año.

Sección octava. – *Supuestos de limitación de pastos de reses ganaderas.*

Esta Junta Vecinal podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos, cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Sección novena. – *Presentación de relación de ganaderos.*

Para la identificación de los animales que concurran en el aprovechamiento, esta Junta Vecinal obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos.

Disposición final. – *Vigencia.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, teniendo en cuenta que perderá su razón de ser en el momento que no exista ningún ganadero que cumpla con los requisitos de la Sección Primera, en cuyo caso habrá de modificarse la ordenanza buscando otro tipo de sistema a la hora de adjudicar los aprovechamientos.

En Puras de Villafranca, a 14 de marzo de 2003.– El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200302169/2128.– 67,37

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 5 de marzo de 2003, el proyecto de pavimentación parcial de calles de Quintanaortuño, redactado por Eypo Ingeniería, S.L., por un importe de 106.524,97 euros, correspondiente a la obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local 2003, se expone el mismo al público por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Quintanaortuño, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200302099/2080.– 18,03

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 5 de marzo de 2003, la rectificación del proyecto de actuación y reparcelación del suelo urbanizable Sur-2 de Quintanaortuño, consistente en la inclusión de la finca residencial número 32, que había sido omitida y que se corresponde con la señalada con el número 37 del plano de adjudicación de parcelas resultantes del Plan Parcial Sector 3, residencial Vandelvira, perteneciente al Ayuntamiento de Quintanaortuño, y destinada a equipamiento docente, toda vez que en la actualidad es finca residencial por haber cambiado su calificación urbanística, de conformidad con lo establecido en la ordenanza número 4 de las normas urbanísticas de este municipio, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el día 4 de septiembre de 2000, se abre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, un periodo de información pública de un mes.

Quintanaortuño, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200302100/2081.– 18,03

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 7 de marzo de 2003, los expedientes de modificación de créditos números 1/2002, 2/02 y 3/02, quedan expuestos al público dichos expedientes por espacio de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas en días laborales excepto sábados, y presentar por escrito ante el Pleno Municipal las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se produzcan reclamaciones, los expedientes de referencia quedarán definitivamente aprobados sin más trámite.

En La Puebla de Arganzón, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200302120/2050.– 18,03

Ayuntamiento de Isar

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003, acordó la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Isar, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, David García Tobar.

200302135/2135.– 18,03

Aprobada por esta Corporación la cuenta general del presupuesto de la Entidad, referida al ejercicio económico de 2002, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 189 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinada. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Isar, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, David García Tobar.

200302136/2136.– 18,03

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003, acordó la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Hornillos del Camino, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julio Pampliega Rodríguez.

200302137/2137.– 18,03

Aprobada por esta Corporación la cuenta general del presupuesto de la Entidad, referida al ejercicio económico de 2002, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 189 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinada. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Hornillos del Camino, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julio Pampliega Rodríguez.

200302138/2138.– 18,03

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en sesión celebrada con fecha 12 de febrero de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público durante treinta días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinar los expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobados si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Villaverde del Monte, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302171/2140.– 18,03

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Fernando Porras Valtierra, licencia municipal para el establecimiento de la actividad de ampliación actividad taller metalistería, sita en el local del polígono industrial número 6-7, de este municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200302173/2141.– 18,03

Ayuntamiento de Quintanilla San García

Por el presente se anuncia al público, que el Pleno de este Ayuntamiento, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 27 de febrero de 2003, acordó emitir el siguiente informe:

a) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2002, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 190 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

b) Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, desde la aparición de dicho anuncio.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujección a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L.H.L.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Quintanilla San García, a 11 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, Máxima A. Sáez Díez.

200302176/2142.– 18,03

Junta Vecinal de Hozabejas

Aprobada por esta Junta Vecinal, la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico don Ricardo Saiz Iñiguez, para sustitución parcial de la red de distribución y acometidas de aguas en Hozabejas, con un presupuesto de 12.020 euros, obra número 201/03, del Plan Fondo de Cooperación Local para 2003, se expone al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, al objeto de poder ser examinada y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Hozabejas, a 11 de marzo de 2003. – La Alcaldesa Pedánea, Margarita Bárcena Alonso..

200302181/2143.– 18,03

Junta Vecinal de Villafuertes

En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Villafuertes, el día 13 de marzo de 2003, se aprobó, por unanimidad de los asistentes, la memoria valorada redactada por el estudio de arquitectura A2G Arquitectos, para la ejecución de la obra de «Pavimentación de calles (calle del Río y entorno), en Villafuertes», por importe de 12.060,64 euros. La obra citada se haya incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local 2003, con referencia 378/0.

La memoria valorada se encuentra depositada, a efectos de su consulta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villangómez, en horario de oficina. Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

En Villafuertes, a 13 de marzo de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier González Alvarez.

200302172/2144.– 18,03

Junta Vecinal de Villalaín

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de

11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villalaín, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Luis Gutiérrez Baranda.

200302170/2145.– 18,03

Ayuntamiento de Roa

Mediante Decreto de Alcaldía número 37, de fecha 28 de febrero de 2003, don Julio Cilleruelo Berdón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roa, en uso de la atribuciones que le confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procedió al cese a don Guillermo Pascual Pascual como miembro de la Comisión de Gobierno y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, designando al concejal don Antonio Esteban de la Horra para el desempeño de dichas funciones.

Roa, a 3 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200301949/1928. – 18,03

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento del día 30 enero de 2002, referidos a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

– Impuesto sobre bienes inmuebles.

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

– Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa, a 13 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200302161/2127. – 390,54

* * *

ANEXO I

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y de los artículos 9.1, 71 y ss. de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2.º – El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina conforme a lo establecido en los correspondientes artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3.º – *Exenciones.*

Serán de aplicación en los términos legalmente establecidos, las exenciones determinadas en el artículo 63 de la Ley de Haciendas Locales y las indicadas a continuación:

a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 0,30 euros.

b) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de que sea titular en el municipio, sea igual o inferior a 0,30 euros.

Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. – Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

Tipo de bien	*Tipo de gravamen*
Naturaleza urbana	0,843
Naturaleza rústica	0,79
Bienes de características especiales	0,843

2. – Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

Usos	*Tipos de gravamen*
Usos Industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio, hostelería y turístico	0,93
Fábricas	0,95

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000 euros.

3. – La cuota líquida, a que se refiere el artículo 72.2 de la Ley de Haciendas Locales, se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5.º – *Bonificaciones.*

1. – Los sujetos pasivos tendrán derecho a disfrutar de bonificaciones de la cuota íntegra, en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma que aquí se determina, y en los casos y condiciones que se regulan en el apartado tercero de este artículo.

2. – En las condiciones establecidas en el artículo 74.1 de la Ley de Haciendas locales, los interesados en esa norma indicados, que así lo soliciten antes del inicio de las obras, podrá disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

Esta bonificación no será compatible con ninguna de las que se regulan en el apartado siguiente de este artículo, excepto con la prevista en punto 3.a).

3. – Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

A) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo. En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causas a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 31 de mayo del ejercicio en que deban disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

B) Las viviendas de protección oficial y las equiparables conforme a la normativa autonómica, además de las bonificaciones legalmente establecidas en el artículo 74.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud realizada antes de la finalización del plazo establecido para disfrutar de las citadas bonificaciones, tendrán derecho a las siguientes rebajas sobre la cuota íntegra:

a) El año siguiente a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 40%.

b) El segundo año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 30%.

C) El tercer año posterior a la finalización de los beneficios del artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales: 20%.

d) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, previa petición efectuada, antes del 1 de marzo de cada año, acompañada de documentos acreditativos de tal extremo, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del 50% del impuesto correspondiente al edificio destinado a residencia habitual de la unidad familiar. Este porcentaje se incrementará, en función de los hijos integrantes de la familia, en un 10% por cada uno que exceda del número de tres.

Artículo 6.º – *Normas de gestión.*

Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. – Los tipos diferenciados regulados en el apartado 4.2 de esta ordenanza entrarán en vigor, una vez el Ayuntamiento pueda disponer de los usos diferenciados, para el ejercicio 2004.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

* * *

Ordenanza Fiscal Reguladora del
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 9.1, 94 y ss. de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2.º – El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina conforme a lo establecido en los correspondientes artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3.º – *Indice de incremento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,305 para todas las categorías.

Artículo 4.º – *Bonificaciones.*

1. – Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

a) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre vehículos, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo. En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causas a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 1 de enero del ejercicio en que deba disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

En la liquidación por alta o baja, asimismo, disfrutará de esta bonificación, el que domicilie el cobro de los siguientes recibos.

b) Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad de más de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación, si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para tener derecho a esta bonificación se deberá solicitar por escrito antes del 15 de enero, del año en que se pretenda disfrutar de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

* * *

Ordenanza Fiscal Reguladora
del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 9.1, 83 y ss. de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2.º – El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina conforme a lo establecido en los correspondientes artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3.º – *Coeficiente de situación.*

1. – A efectos de la fijación del coeficiente de situación se establecen las siguientes categorías de calles:

a) Calles integrantes del Polígono Industrial, Sector SUI-1A.

b) Resto de la calles del casco urbano de Roa.

c) Actividades no ubicadas en ninguna de las calles anteriores.

2. – Se establecen los siguientes coeficientes, para cada una de las categorías:

Categoría a) el 1,05.

Categoría b) el 1,15.

Categoría c) el 1,25.

Artículo 4.º – *Bonificaciones.*

1. – Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones:

a) Aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto sobre vehículos, previamente a la formación del padrón correspondiente, tendrán una bonificación del 5% de la cuota íntegra del mismo.

En el supuesto de que el recibo fuera devuelto por el contribuyente, por causas a él imputables, perderá el derecho a disfrutar de esta bonificación.

Gozarán asimismo de igual bonificación, los contribuyentes que se comprometan por escrito presentado antes del 31 de mayo del ejercicio en que deba disfrutar de la bonificación, al pago del recibo antes del décimo día del periodo voluntario de recaudación. En el supuesto de no abonarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a este beneficio fiscal.

b) Una bonificación del 2% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal, por cada 1% de incremento del promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior, hasta un máximo del 50%. La bonificación se efectuará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la prevista en el apartado anterior de este artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

* * *

Ordenanza Fiscal provisional del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

CAPITULO I. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º. –

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. – El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3. – No se producirá sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico del matrimonio.

Artículo 2.º. –

1. – Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

2. – Asimismo, están sujetos los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

3. – Estarán asimismo sujetos al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales, a efectos del impuesto sobre bines inmuebles.

Artículo 3.º – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II. – EXENCIONES

Artículo 4.º – Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en el artículo 16/1985, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que tenga efecto esta exención, será necesario, el acreditar la realización de obras que afecten al menos al 50% del edificio.

Artículo 5.º – Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de Burgos, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El Municipio de Roa y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se halla reconocida la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.º – Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV. – BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º –

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª. – El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el apartado siguiente para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª – El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª – Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

3. – El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,7.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,3.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2.

Artículo 8.º – A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º – En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitación del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

– El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

– Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11. – En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 9, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 7.3 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V. – DEUDA TRIBUTARIA

Sección primera. – *Cuota tributaria.*

Artículo 13. –La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base el tipo del 24%.

Sección segunda. – *Bonificaciones en la cuota.*

Artículo 14. –

1. – Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. – Asimismo, gozarán de una bonificación del 40% sobre la cuota íntegra de este impuesto, en las transmisiones de terreno y en las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptados.

CAPITULO VI. – DEVENGO

Artículo 15. –

1. – El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, y, sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante

Artículo 16. –

1. – Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. – Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. – En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. – GESTION DEL IMPUESTO

Sección primera. – *Obligaciones materiales y formales.*

Artículo 17. –

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. – Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. – A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18. – Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19. – Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20. – Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. – *Inspección y recaudación.*

Artículo 21. – La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. – *Infracciones y sanciones.*

Artículo 22. – En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entrará en vigor

al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

* * *

Ordenanza Fiscal reguladora del
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 1.º – De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. – Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cerramientos y vallados.

h) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forma parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas, en su caso, con la construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial que aparece en los proyectos técnicos.

2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º –

El tipo de gravamen será el dos setenta y cinco por ciento (2,75%) de la base imponible.

Artículo 6.º – *Gestión.*

1. – Se gestionará y exigirá este impuesto mediante autoliquidación. A tal efecto los solicitantes de la licencia de obra, junto con la solicitud de la misma, presentarán autoliquidación del impuesto sobre construcciones y obras, con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas municipales, y en la que constará el título de la obra, la base imponible, el tipo a aplicar y la cuota resultante, que deberá ser ingresada previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia.

2. – Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, o en el transcurso de su realización, o a la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. – A las construcciones, obras o instalaciones iniciadas o ejecutadas sin la preceptiva licencia, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 7.º – *Deducciones y bonificación.*

1. – Se deducirá de la cuota íntegra el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística, correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras de que se trate. En el supuesto de solicitud de devolución del impuesto, si esta fuera atendida, se devolverá el importe devengado con aplicación de idéntica deducción a la disfrutada anteriormente.

2. – Se establecen las bonificaciones del 75% sobre la cuota del impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, habida cuenta de las circunstancias sociales, culturales y de fomento del empleo y del desarrollo económico local que concurran en la obra propuesta previa solicitud del interesado.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. – Asimismo, con idéntico procedimiento, previa solicitud, se podrán aplicar las bonificaciones que se establecen a continuación:

a) Instalaciones de industrias que generen puestos de trabajo, contarán con una bonificación de 10% por cada puesto de trabajo a jornada completa y con una duración de al menos cinco años, hasta un máximo del 90%.

b) Por construcción de viviendas incluidas en planes públicos de vivienda se concederán las siguientes bonificaciones:

– Viviendas de Protección Oficial de promoción pública el 50% de la cuota.

– Viviendas de Protección Oficial de promoción privada el 30% de la cuota.

– Viviendas protegidas calificadas por la Comunidad Autónoma el 15% de la cuota.

c) Construcciones de instalaciones de depósitos y distribución de energía, excluidas estaciones de servicio, contarán con una bonificación del 50% de la cuota.

d) Las obras de construcciones e instalaciones de centros asistenciales y educativos de carácter público, tendrán una bonificación del 90%.

e) Las construcciones, instalaciones u obras, de adaptación de inmuebles, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90%.

f) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando, que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. La bonificación será del 75%, aplicado, exclusivamente, a las unidades de obra referidas a los sistemas indicados

4. – Las bonificaciones reguladas en este artículo se aplicarán, a la cuota resultante de aplicar la deducción prevista en el apartado 7.1 de esta ordenanza.

a) La bonificación regulada en el apartado 7.2, será un porcentaje aplicado directamente sobre la cuota devengada en el momento de efectuar las liquidaciones provisional y definitiva.

La bonificación consistirá en la devolución de la parte de la cuota devengada que corresponda, una vez acreditadas las circunstancias que generaron el reconocimiento de las mismas.

b) En las bonificaciones por la creación de puestos de trabajo se devolverá en un plazo de 5 años, previa justificación anual de la existencia de los puestos de trabajo por los que se obtiene la bonificación.

La justificación se efectuará mediante la presentación de copia compulsada del contrato de trabajo y de los impresos de cotización correspondientes al periodo para el que se solicita la devolución de la cantidad bonificada.

Durante el mes de enero de cada año el beneficiario de la bonificación deberá presentar los justificantes indicados y en el plazo de quince días se les abonará la cantidad que corresponda.

c) En las bonificaciones para la construcción de viviendas incluidas en planes públicos de vivienda, se les devolverá la cantidad bonificada una vez presentado el documento que acredite la calificación definitiva como vivienda protegida, una vez finalizada la ejecución de las mismas.

d) En las bonificaciones concedidas al amparo del apartado 3.c) del artículo 7 de esta ordenanza, se les abonará la cantidad declarada una vez que se obtenga la licencia de apertura.

e) Las bonificaciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo 7.3, de esta ordenanza, se aplicará en el momento de efectuar las liquidaciones provisional y definitiva

Artículo 8.º – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal que ha sido modificada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 30 de enero de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente al de su publicación en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalacion de «Línea aérea de media tensión Zumel-Mansilla de Burgos-Marmellar de Arriba». – Expte: AT/26.275.

Por resolución de 13/09/02 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Línea aérea a 13,2 kV. Zumel-Mansilla de Burgos, con origen en apoyo número 14.188, de proyecto (333 actual) y final en apoyo número 14.200, de proyecto, (349 actual), de 1.530 metros de longitud, conductor LA-78». «Línea aérea a 13,2 kV., Mansilla de Burgos-Marmellar de Arriba, con origen en apoyo número 14.198 de proyecto (347 actual) y final en apoyo número 211, actual, de 3.094 metros de longitud, conductor LA-78». Asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Valle de Santibañez, a las 10,00 horas, del día 1 de abril de 2003 y en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, a las 12,00 horas del mismo día, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y Notario, siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Burgos, a 3 de marzo de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200302127/2312.– 137,03

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS, LINEA AEREA A 13,2 KV. ZUMEL-MANSILLA-MARMELLAR

Forma en que afecta y situación				Indemnización	
Finca n.º	Longitud	Apoyo	Propietario	Polígono	Parcela
1	94	14188	José Luis del Barco Saiz	1 (Zumel)	110
8	50	14191	José Luis del Barco Saiz	1 (Zumel)	171
11	14	14192	Julita Miñoz González	1 (Zumel)	213
13	192	14195-14196	M.ª Teresa Rojo Delgado y Hnos.	1 (Mans.)	31
15	186	14197-14198	M.ª Teresa Rojo Delgado y Hnos.	5 (Mans.)	159
15	204	14202	M.ª Teresa Rojo Delgado y Hnos.	5 (Mans.)	159
17	277	14203-14204	M.ª Teresa Rojo Delgado y Hnos.	5 (Mans.)	162
18	143	14205-14206	M.ª Teresa Rojo Delgado y Hnos.	4 (Mans.)	123
20	282	14209-14210-14211	M.ª Teresa Rojo Delgado		5070
21	748	14212-14217	M.ª Teresa Rojo Delgado y Heliodoro Peña Santiago		5067
25	168	14221	José Luis del Barco Saiz	305 (Marm.)	214

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea Cogollos-Covarrubias (Burgos).

Expediente: AT/26.410.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Objeto: Enlace entre la subestación de Sarracín, línea Cogollos y la ST de Lerma, línea Covarrubias, para mejora de suministro eléctrico en la zona.

Características: «Línea aérea entre ST Sarracín y ST Lerma, a 13,2 kV., con origen en apoyo número 15.078, nuevo y final en apoyo número 763 actual, de 3.281 metros de longitud, conductores, 100-A1/S1A y LA-56».

«Línea aérea, enlace derivación a Madrigalejo del Monte, con origen en apoyo número 15.097 y final en apoyo actual 765, de 124 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea subterránea, enlace entre EP-1 actual y la línea aérea proyectada, con origen en celda de línea del centro de transformación EP-1 actual y final en apoyo número 15.078 de la línea proyectada, de 172 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.²».

Presupuesto: 89.007,27 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 20 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301720/2241.– 278,63

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

LINEA DE M.T. A 13,2 KV. DE ENLACE ENTRE S.T.R. SARRACIN Y S.T.R. LERMA (LINEA COGOLLOS-LINEA COVARRUVIAS)

INDEMNIZACIONES

	Forma en que la afecta y situación						Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Arbolado	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
1	M.B.	5	15078	NO	SAN JULIAN	MUNICIPIO DE VALDORROS	1	3549
2	T.C.	463	15078 a 15082	NO	SAN JULIAN	AVELINO BUENO MARIJUAN	1	3550
3	M.A.	88	15082	SI	SAN JULIAN	MUNICIPIO DE VALDORROS	1	3549
4	T.C.	72		NO	SAN JULIAN	ANDREA MARIJUAN ORTEGA	1	368
5	T.C.	24	15083	NO	MAJADAS	RAFAEL MARTINEZ ORTEGA	1	353
6	T.C.	178	15083	NO	MAJADAS	JOSE DIEZ ARNAIZ	1	354
7	BAR.	INF.		NO	MAJADAS	ROMAN ARRIBAS ORTEGA	1	3815
8	M.A.	74	15084	SI	MAJADAS	DIONISIA AUSIN BARRIO	1	3814
9	T.C.	56		NO	MAJADAS	ISIDORA ABAD ABAD	1	3813
10	T.C.	35		NO	MAJADAS	PATROCINIO ARNAIZ ORTEGA	1	3812
11	T.C.	29		NO	MAJADAS	BONIFACIA ORTEGA ORTEGA	1	3811
12	T.C	31	15085	NO	MAJADAS	MELQUIADES ABAD ABAD	1	3810
13	M.A.	3	15085	SI	MAJADAS	TEODORO SAGREDO ORTEGA	1	3780
14	T.C	73		NO	MAJADAS	CONCEPCION MARTINEZ SANTAMARIA	1	3782
15	T.C.	66	15086	NO	MAJADAS	PATROCINIO ARNAIZ ORTEGA	1	3783
16	T.C.	59	15086	NO	MAJADAS	ARSENIA BARRIO AUSIN	1	3784
17	T.C.	38		NO	AVILLIDO	PAZ TEMIÑO ORTEGA	1	3661
18	T.C.	20		NO	CHARCONES	TEODORO SAGREDO ORTEGA	1	3646
19	T.C.	39	15087	NO	CHARCONES	LORENZA AUSIN BARRIO	1	3645
20	T.C.	43	15087	NO	CHARCONES	OLIVA AUSIN BARRIO	1	3644
21	M.B.	135	15088	NO	CHARCONES	SANTIAGO ARLANZON ARLANZON	1	3643
22	M.A.	72	15088	SI	CHARCONES	SANTIAGO ARLANZON ARLANZON	1	3642
23	T.C.	193	15089	NO	HOYO QUEMADO	MELQUIADES ABAD ABAD	1	3614
24	M.A.	12		SI	HOYO QUEMADO	JUANA AZOFRA BARRIO	1	3615

	Forma en que la afecta y situación						Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Arbolado	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
25	T.C.	182	15090	NO	HOYO QUEMADO	LEANDRO ORTEGA ORTEGA RENT. MANUEL MARIJUAN ORTEGA	1	3612
26	T.C.	14	15091	NO	HOYO QUEMADO	EUSEBIO REVILLA SAGREDO	1	3611
27	T.C.	150	15091	NO	HOYO QUEMADO	MAXIMO ORTEGA ORTEGA	1	3594
28	T.C.	40		NO	HOYO QUEMADO	OTILIO ORTEGA ARNAIZ RENT. ANDREA DIEZ DIEZ	1	3595
29	T.C.	8	15092	NO	CANTO BLANCO	TEOTIMO ARLANZON MAYO	1	166
30	T.C.	12	15092	NO	CANTO BLANCO	CAÑADA DE MERINAS	1	9158
31	T.C.	235	15093	NO	CANTO BLANCO	TEOTIMIO ARLANZON MAYO	1	156
32	T.C.	86		NO	CANTO BLANCO	VALENTIN AUSIN SAIZ TRINIDAD GARCIA SAIZ	1	165
33	T.C.	270	15094 y 15095	NO	FUENTES MALAS	ATANASIO ROMO DIEZ	1	163
34	T.C.	183	15096	NO	FUENTES MALAS	DATIVO GONZALEZ ARLANZON	1	161
35	T.C.	100	15097	NO	LA REVUELTA	FELICIDAD DIEZ PORRES JOSE IGNACIO DIEZ ROMA	1	160

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de líneas aéreas Oña-Poza de la Sal-Salas de Bureba (Burgos).

Expediente: AT/26.431.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Objeto: Reforma de línea eléctrica a 13,2 KV. Oña-Poza de la Sal a Salas de Bureba, para mejora de suministro de energía eléctrica en la zona.

Caraterísticas. –

«Línea aérea a 13,2 KV. con origen en apoyo actual número 15.213 de la referida línea y final en apoyo número 15.241, de 3.313 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea aérea, derivación a centro de transformación "Convento Poza", con origen en apoyo número 15.220 de la línea general y final en centro de transformación "Convento Poza", de 154 metros de longitud, conductor LA-56».

Presupuesto: 50.769,64 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en este dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, a 25 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301722/2242.–694,29

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

REFORMA DE LINEA AEREA DE 13,2 KV. – POZA DE LA SAL-SALAS DE BUREBA

INDEMNIZACIONES

	Forma en que la afecta y situación					Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
1	T. C.	75	15.214	CHORRO	AVELINO NUÑEZ BARCENA	10	127
2	T. C.	19	15.215	CHORRO	JESUS MOVILLA GONZALEZ	10	125
3	T. C.	75	15.215	CHORRO	JULIA PADRONES NUÑEZ	10	124
4	T. C.	14		REVILLA	MARTIN GARCIA QUINTANILLA	10	110
5	T. C.	17		REVILLA	JOSEFINA ARRIBAS SAIZ	10	107
6	T. C.	55	15.216	REVILLA	GLORIA MONTIANO URCELAY	10	108
7	TOJOS	29		PEDRAJAS	CASIMIRA SANJUANES	10	94
8	TOJOS	8		PEDRAJAS	ASUNCION RUIZ CALVO	10	72
9	TOJOS	22		PEDRAJAS	NICOLASA PADRONES LOPEZ	10	71
10	PERDI.	27	15.217	PEDRAJAS	ANTONIO PADRONES LETE	10	73
11	PERDI.	7	15.217	PEDRAJAS	ANA URCELAY MARTINEZ	10	69
12	T. C.	26		PEDRAJAS	PILAR PADRONES GONZALEZ	10	76
13	T. C.	7		PEDRAJAS	CRESCENCIA SAIZ GARCIA	10	75
14	T. C.	9		PEDRAJAS	TOMAS RUIZ SANTURDE	10	74
15	T. C.	29		PEDRAJAS	MARGARITA PEREZ GONZALEZ	10	63
16	T. C.	40		PEDRAJAS	SANTIAGO ALONSO SAIZ	10	60
17	T. C.	7		PEDRAJAS	SANTIAGO ALONSO SAIZ	10	59

	Forma en que la afecta y situación					Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
18	T. C.	9	15.218	PEDRAJAS	LUCIA DE LA FUENTE ALONSO	10	58
19	T. C.	11	15.218	PEDRAJAS	CARLOS DEL CASTILLO LEIVA	10	57
20	T. C.	10		PEDRAJAS	HILARIO SANTAMARIA SAIZ	10	56
21	T. C.	12		PEDRAJAS	FERMIN ALONSO DIAZ	10	55
22	T. C.	9		PEDRAJAS	DESCONOCIDO	10	54
23	T. C.	7		PEDRAJAS	MARINO ESPINOSA PEÑA	10	53
24	T. C.	5		PEDRAJAS	MARINO ESPINOSA PEÑA	10	52
25	T. C.	7		PEDRAJAS	JULIAN ALONSO PEREZ	10	50
26	T. C.	9		PEDRAJAS	DOROTEA ESPIGA MARTINEZ	10	49
27	T. C.	12		PEDRAJAS	JESUS PADRONES ESPINOSA	10	48
28	T. C.	12		PEDRAJAS	BENITO SAIZ GANDIA	10	47
29	T. C.	38	15.219	PEDRAJAS	M.ª EUGENIA GARCIA PADRONES	10	44
30	T. C.	31	15.219	PEDRAJAS	TERESA DEL CASTILLO DE LA RIVA	10	41
31	T. C.	71	15.220	PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	38
32	T. C.	3	15.220	PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	37
33	T. C.	20		PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	33
34	T. C.	10		PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	31
35	T. C.	20		PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	38
36	T. C.	20		PEDRAJAS	CASILDA ALONSO SAIZ	10	29
37	T. C.	26		PEDRAJAS	DOMINGO NUÑEZ PUENTE	10	28
38	T. C.	11		PEDRAJAS	MARIA ESPINOSA SASTRE	10	27
39	T. C.	7		TASUGUERA	MARIA GÜEMEZ SAIZ	10	23
40	T. C.	8		TASUGUERA	BENITO PEREZ ALONSO	10	22
41	T. C.	8		TASUGUERA	CARLOS ROQUE SANJUANES	10	19
42	T. C.	7		TASUGUERA	MARIA FERNANDEZ SAIZ	10	18
43	T. C.	13	15.221	TASUGUERA	FAUSTINA ALONSO	10	17
44	T. C.	11	15.221	TASUGUERA	BENITA CALVO GONZALEZ	10	16
45	T. C.	13		TASUGUERA	NICANOR PADRONES ALONSO	10	13
46	T. C.	14		TASUGUERA	FELICITAS CUESTA ARCE	10	8
47	T. C.	44		TASUGUERA	GUMERSINDA GONZALEZ NUBLA	10	9
48	T. C.	39		TASUGUERA	DIEGO CASADO PARDO	10	445
49	T. C.	37		TASUGUERA	CARLOS ROQUE SANJUANES	11	403
50	T. C.	71	15.222	TASUGUERA	FUNDACION M.ª ARCE MARTINEZ	11	402
51	T. C.	19		TASUGUERA	ANTONIO QUINTANO ALONSO	11	400
52	T. C.	21		TASUGUERA	ZENON DIAZ IBAÑEZ	11	397
53	T. C.	13	15.223	TASUGUERA	ANTONIO QUINTANO ALONSO	11	399
54	T. C.	814	15.223 a 15.230	TASUGUERA (arbolado Sí)	ELENA ANGULO VILLANUEVA	11	408
55	T. C.	136	15.231	VALDEMEDIO	FEDERICO SAIZ TUDANCA	5	126
56	PERDI.	27	15.231	VALDEMEDIO	DESCONOCIDO	5	121
57	T. C.	20		VALDEMEDIO	ROSARIO ARCE DIAZ	5	120
58	T. C.	47		VALDEMEDIO	ROSARIO ARCE DIAZ	5	125
59	T. C	107	15.232	VALDEMEDIO	JULIO SAIZ AGUIRRE	5	124
60	T. C.	4		VALDEMEDIO	ROSARIO DIAZ TUDANCA	5	87
61	T. C.	27		VALDEMEDIO	CONSUELO SAIZ AGUIRRE	5	84
62	T. C.	21		VALDEMEDIO	RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	5	83
63	T. C.	42	15.233	VALDEMEDIO	JACINTO MARTINEZ ALONSO	5	85
64	T. C.	20	15.233	VALDEMEDIO	ABEL ALONSO TUDANCA	5	86
65	T. C.	5		VALDEMEDIO	FEDERICO FERNANDEZ TUDANCA	5	82
66	T. C.	18		VALDEMEDIO	JOSE RAMON FERNANDEZ TUDANCA	5	81
67	T. C.	61		VALDEMEDIO	ABEL ALONSO TUDANCA BAR LOS TRES HERMANOS	5	78
68	T. C.	28		VALDEMEDIO	PEDRO TUDANCA GARCIA	5	77
69	T. C.	40	15.234	VALDEMEDIO	PEDRO TUDANCA GARCIA	5	76
70	T. C.	118	15.234	VALDEMEDIO	ABEL ALONSO TUDANCA BAR LOS TRES HERMANOS	5	75
71	T. C.	27	15.235	LA TEZA	ENRIQUE DEL ALAMO NUÑEZ	5	43

	Forma en que la afecta y situación					Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
72	T. C.	137	15.236	LA TEZA	ROBERTO LA FUENTE MIÑANA	5	41
73	T. C.	7		LA TEZA	JOSE ANTONIO TUDANCA SAIZ	5	39
74	T. C.	7		LA TEZA	JOSE ANTONIO TUDANCA SAIZ	5	38
75	T. C.	21		LA TEZA	CARMEN MARTINEZ PEÑA	5	37
76	T. C.	22		LA TEZA	CARLOS ALONSO PEÑA		
77	T. C.	33	15.237	HUERTOS	RAMON Y HNOS. AYUS ALONSO, BAR STOP	5	33
78	T. C.	INFLU.		HUERTOS	DESCONOCIDO	5	31
79	T. C.	15	15.237	HUERTOS	JERONIMO OCINA ALONSO	5	29
80	T. C.	8		HUERTOS	NATIVIDAD ALONSO TUDANCA	5	28
81	T. C.	8		HUERTOS	MARCOS MARTINEZ GARCIA	5	27
82	T. C.	29		HUERTOS	CLAUDIO SAIZ GONZALEZ	5	24
83	T. C.	14	15.238	HUERTOS	DOMINGO BONACHIA OCINA	5	23
84	T. C.	61		LOS HUERTOS	ROBERTO LA FUENTE MIÑANA	6	209
85	T. C.	34	15.239	LOS HUERTOS	LEONOR CRIALES	6	771
86	T. C.	67	15.240	LOS HUERTOS	FONDA TRES HERMANAS	6	772
87	T. C.	12		LA CARRERA	MANOLO RODRIGUEZ	2	242
88	T. C.	12	15.241	LA CARRERA	AYUNTAMIENTO		

DERIVACION A CONVENTO POZA
INDEMNIZACIONES

	Forma en que la afecta y situación					Indemnización	
Finca n.º	Clase	Long.	Apoyo	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
1	T. C.	4 4	15.220	PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	38
2	T. C.	4 4	15.220	PEDRAJAS	PABLO ROQUE SAIZ	10	37
3	T. C.	8		PEDRAJAS	ESTEBAN QUINTANILLA GONZALEZ	9	
4	T. C.	2 6	15.242	PEDRAJAS	CECILIO PEREZ	9	
5	T. C.	2 0	15.242	PEDRAJAS	MARTIN DE LA FUENTE	9	
6	T. C.	3 5	15.243	PEDRAJAS	MARTIN DE LA FUENTE	9	

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Bilbao.

Expediente: AT/26.425.

Objeto: Modificación de línea aérea y subterránea en el término municipal de Villasana de Mena, para mejora de suministro de energía eléctrica.

Características: «Línea aérea con origen en apoyo n.º 27 de la línea a 13,2 kV., Centro 1, Berrón-Villasana de Mena, y final en apoyo n.º 29 de la misma línea de 119 metros de longitud, conductor LA-56». «Línea subterránea con origen en apoyo n.º 28 de la línea a 13,2 kV., Centro 1, Berrón-Villasana de Mena y final en centro de transformación prefabricado Miguel de Cervantes, de 250 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, de 150 mm.²». «Centro de transformación prefabricado, de 50 kVA. de potencia y relación de transformación 113.200/380 V».

Presupuesto: 36.201,79 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301665/2318. – 45,68

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2003 aprobó inicialmente el expediente de presupuesto general para 2003.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de 3 de febrero de 2003, entre el 4 y el 20 de febrero, ambos inclusive, habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, que fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2003, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A los efectos previstos en el artículo 150.3 de la mencionada Ley 39/88, se publica a continuación:

1. – El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos integrantes del General de la Corporación, así como el Estado de Consolidación del Presupuesto General.

2. – La plantilla de personal (presupuestaria).

Miranda de Ebro, a 17 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200302320/2244. – 428,22

* * *

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 2003

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

Capítulos	Ayuntamiento	F.M.C.	Eliminac. (Transf. Inter.)	Total consolidado
1. Impuestos directos	8.652.500	0	0	8.652.500
2. Impuestos indirectos	1.425.000	0	0	1.425.000
3. Tasas y otros ingresos	5.428.801	60	0	5.428.861
4. Transferencias corrientes	7.057.905	490.060	490.000	7.057.965
5. Ingresos patrimoniales	380.600	60	0	380.660
Total ing. patrimoniales	22.944.806	490.180	490.000	22.944.986
6. Enajenac. invers. reales.	1.339.000	0	0	1.339.000
7. Transferencias de capital	1.668.090	20.000	20.000	1.668.090
8. Variac. activ. financieros	144.243	0	0	144.243
9. Variac. pasiv. financieros	1.950.000	0	0	1.950.000
Total ing. capital	5.101.333	20.000	20.000	5.101.333
Total	28.046.139	510.180	510.000	28.046.319

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

Capítulos	Ayuntamiento	F.M.C.	Eliminac. (Transf. Inter.)	Total consolidado
1. Gastos de personal	11.554.247	386.320	0	11.940.567
2. Gastos corrientes y serv.	6.959.585	97.800	0	7.057.385
3. Gastos financieros	712.000	60	0	712.060
4. Transferencias corrientes	1.281.974	6.000	490.000	797.974
Total gastos corrientes	20.507.806	490.180	490.000	20.507.986
6. Inversiones reales	4.849.277	20.000	20.000	4.849.277
7. Transferencias de capital	592.813	0	0	592.813
8. Activos financieros	144.243	0	0	144.243
9. Pasivos financieros	1.952.000	0	0	1.952.000
Total gastos de capital	7.538.333	20.000	20.000	7.538.333
Total	28.046.139	510.180	510.000	28.046.319

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Impuestos directos	8.652.500
2.	Impuestos indirectos	1.425.000
3.	Tasas y precios	5.428.801
4.	Transferencias corrientes	7.057.905
5.	Ingresos patrimoniales	380.600
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Enajenación inversiones reales	1.339.000
7.	Transferencias de capital	1.668.090
8.	Activos financieros	144.243
9.	Pasivos financieros	1.950.000
	Total presupuesto de ingresos	28.046.139

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Gastos de personal	11.554.247
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.959.585
3.	Gastos financieros	712.000
4.	Transferencias corrientes	1.281.974
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Inversiones reales	4.849.277
7.	Transferencias de capital	592.813
8.	Activos financieros	144.243
9.	Pasivos financieros	1.952.000
	Total presupuesto de gastos	28.046.139

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) *Operaciones corrientes:*	
3.	Tasas y precios	60
4.	Transferencias corrientes	490.060
5.	Ingresos patrimoniales	60
	B) *Operaciones de capital:*	
7.	Transferencias de capital	20.000
	Total presupuesto de ingresos	510.180

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Gastos de personal	386.320
2.	Compra en bienes corrientes y servicios	97.800
3.	Gastos financieros	60
4.	Transferencias corrientes	6.000
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Inversiones reales	20.000
	Total presupuesto de gastos	510.180

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AÑO 2003

Personal funcionario. –

Plazas	Denominación	Grupo	N.º C.D.	Situación
	FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL			
Sec. Sup.1	Secretario General	A	30	
Int. Sup.1	Interventor de Fondos	A	30	
Int. Tes.1	Tesorero de Fondos	A	30	
Sec. Sup. 1	Oficial Mayor	A	28	
	ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
	– Subescala de Técnicos			
AGT 1	Técnico	A	26	
	– Subescala de Administrativos			
AGLN 10	Jefes de Negociado	C	20	
AGAD 9	Administrativos	C	18	7 Vacantes
	– Subescala de auxiliares			
AGAU 30	Auxiliar Administrativo	D	17	3 Vacantes

Se declaran a amortizar seis plazas de Auxiliar de Administración General, una vez sean cubiertas en propiedad las plazas de Administrativo de Administración General creadas en 2002 y 2003.

Plazas	Denominación	Grupo	N.º C.D.	Situación
	– Subescala de Subalternos. (En segunda actividad)			
AGSB 2	Conserjes	D	16*	
AGSB 1	Ordenanza	D	12**	Vacante

*2 Policías en 2.ª actividad.
**1 Ayudante Jardinero en 2.ª actividad.

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

– Subescala de Técnicos

Clase: Técnicos Superiores:

AETS 1	Técnico en Información (Jefe de Area)*	A	28	
AETS 1	Letrado Urbanista (Jefe de Area)*	A	28	Vacantes
AETS 1	Letrado	A	26	
AETS 1	Técnico en Recaudación	A	26	
AETS 1	Técnico en Económicas	A	26	
AETS 1	Prof. Ed. Física-Dtor. IDM	A	24	
AETS 1	Archivero	A	24	
AETS 1	Técnico en Cultura (Jefe de Area)*	A	28	
AETS 1	Arquitecto	A	26	

*Las Jefaturas de Area se incluyen en esta plantilla a efectos informativos, estando regulada su adscripción y demás características en la relación de puestos de trabajo.

Clase: Técnicos Medios:

AETM 1	Aparejador	B	24	
AETM 1	Asistente Social	B	24	
AETM 1	Técnico Contabilidad	B	24	

Clase: Técnicos Auxiliares:

AETA 1	Jefe de Negociado	C	20	
AETA 2	Delineantes	C	18	1 Vacante
AETA 1	Agente Tributario	C	18	

– Subescala de Servicios Especiales

Clase: Servicio de Extinción de Incendios:

AESEEI 1	Jefe Bomberos y Prot. Civil	B	24	
AESEEI 1	Suboficial	C	22	
AESEEI 2	Sargentos	C	20	
AESEEI 6	Cabos	D	18	
AESEEI 24	Bomberos	D	16	4 Vacantes*

*2 Vacantes más cuyos nombramientos están suspendidos cautelarmente por la Sala de lo contencioso-administrativo

Clase: Policía Local:

AESEPL 1	Mayor	B	24	
AESEPL 2	Inspectores	C	22	
AESEPL 2	Subinspectores	C	20	
AESEPL 7	Oficiales	D	18	
AESEPL 44	Policías	D	16	8 Vacantes

Clase: Personal de Oficios:

a) Encargados:

AESEE 1	Encargado Personal de Oficios	D	18	
AESEE 1	Encargado Electricistas	D	18	
AESEE 1	Encargado Parque Móvil	D	18	Vacantes*
AESEE 1	Encargado Cementerio	D	17	Vacantes*

*Estas plazas pueden ser cubiertas indistintamente por personal funcionario o laboral.

Plazas	Denominación	Grupo	N.º C.D.	Situación

b) Oficiales:

AESEO 1	Jefe de Grupo (Of. Albañil)	D	17	
AESEO 1	Oficial Electricista	D	17	
AESEO 1	Oficial Fontanero	D	17	
AESEO 1	Of. Mecánico-Conductor	D	17	
AESEO 1	Oficial Sepulturero	D	17	

c) Ayudantes:

AESEA 1	Ayudante Jardinero	E	12	A amortizar, a resultas de la segunda actividad

Personal Laboral. –

Puestos Trabajo	Denominación	Situación
1	Arquitecto Municipal	
1	Arquitecto Técnico	
2	Psicólogos	
1	Médico	
1	Ingeniero Técnico en Obras Públicas	
1	Ingeniero Técnico Industrial	
1	Ingeniero Técnico Parques y Jardines	
4	Asistentes Sociales	
1	Técnico en Turismo	
1	Ingeniero Técnico Medio Ambiente	
1	Enfermera	
1	Educadora	
2	Animadores Socio-Culturales	2 Vacantes
1	Téc. Grado Medio en Informática	Vacante
1	Programador Informático	
1	Diseñador Gráfico	
1	Bibliotecaria	
4	Auxiliar Advo.	1 Vac. P.I.
1	Auxiliar Técnico (Cuidadora)	A extinguir, a resultas de la promoción interna.
4	Auxiliar Técnico Cultural	1 Vacante
3	Lectores	
3	Notificadores de 1.ª	3 Vac. P.I.
3	Notificadores	A extinguir, a resultas de la promoción interna.
1	Encargado de Fontaneros	
1	Encargado General I.D.M.	
3	Jefes de Turno I.D.M.	
1	Encargado Captaciones, Tratamiento y Depósito de Aguas	
1	Jefe de Grupo Mantenimiento de Colegios (Fontanero oficial de 1.ª)	
1	Jefe Grupo. (Alb. Of. 1.ª)	
1	Jefe Grupo Mobiliario Urbano	Vacante
13	Albañiles Oficial 1.ª	2 Vacantes OEP
		2 Vacantes P.I.
1	Oficial de 1.ª de Oficio	
1	Albañil Oficial 2.ª	A extinguir, a resultas de la promoción interna.

Puestos Trabajo	Denominación	Situación
1	Telefonista	
1	Conductor Oficial 1.ª	
2	Mecánicos Conductor Oficial 1.ª	
1	Mecánico Automoción Oficial 1.ª	
4	Electromecánicos Oficial 1.ª	1 Vacante P.I.
1	Electromecánico Oficial 2.ª	A amortizar, a resultas de la promoción interna.
4	Electricistas Oficial 1.ª	
1	Jefe de Grupo Jardinero (Oficial de 1.ª Albañil)	
10	Jardinero Oficial de 1.ª	1 Vacante OEP 9 Vacantes P.I.
9	Jardinero Oficial de 2.ª	9 a amortizar, a resultas de la promoción interna.
1	Carpintero Oficial 1.ª	
1	Pintor Oficial 1.ª	
3	Monitores-Socorristas de 1.ª	3 Vacantes P.I.
3	Monitores-Socorristas	A amortizar, a resultas de la promoción interna.
3	Enterrador de 1.ª	2 Vacantes P.I. 1 Vacante OEP
1	Vigilante Cementerio	A amortizar, a resultas de la promoción interna.
1	Enterrador	A amortizar, a resultas de la promoción interna.
7	Empleados Servicios Múltiples 1.ª	7 Vacantes P.I.
8	Empleados Servicios Múltiples	7 a amortizar, a resultas de la promoción interna. 1 Vacante OEP
2	Peones	1 a amortizar, a resultas de la promoción interna. 1 Vacante OEP
1	Encargada Empleadas Limpieza (Oficial de 2.ª)	
14	Empleadas Limpieza (Peón)	5 Vacantes
3	Conserjes	
2	Conserjes (Personal Laboral en 2.ª Act.)	
1	Vigilante Jardín Botánico (Personal Laboral en 2.ª Act.)	
1	Ordenanza (Personal laboral en 2.ª act.)	Vacante

Personal laboral de la Fundación Municipal de Cultura. –

Puestos Trabajo	Denominación	Situación
1	Director/a Servicios Musicales	Fijo
8	Profesores Titulares	Fijo-Discontinuo 2 Vacantes (1 Exc. Vol., 1 OEP)
1	Profesor Monitor Fotografía	Fijo-Discontinuo
1	Profesor Monitor Cerámica	Fijo-Discontinuo

Ayuntamiento de Neila

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se citan, del monte n.º 243 del C.U.P., denominado «Ahedo-Pinar», se expone al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de ocho días.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de madera, conforme a las siguientes condiciones:

1. – Objeto del contrato: Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, con un total de 2.754 m.³ de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el monte n.º 243 del C.U.P. «Ahedo-Pinar», de pertenencia de Neila, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

Rfa. MA/243/V01/2003, 1.110 P. Sylvestris, con 1.143 m.³ de madera. Localización: Rozavientos.

Rfa. MA/243/V02/2003, 1.148 P. Sylvestris, con 1.611 m.³ de madera. Localización: Cerro Muñeguete.

2. – Duración del contrato: El aprovechamiento objeto del contrato (corta y extracción fuera del monte), deberá haberse ejecutado en el plazo de doce meses, a contar desde el momento de la adjudicación.

3. – Tipo de licitación: El tipo que servirá de base a la subasta será de 84 euros el metro cúbico de madera (231.336 euros para el total del aprovechamiento).

4. – Publicidad de los pliegos: Los pliegos de condiciones económico-administrativas y de condiciones técnico-facultativas que regirán este aprovechamiento, estarán de manifiesto en las oficinas municipales, durante los ocho días siguientes al presente anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

5. – Garantía provisional: Será del 2% del tipo de licitación.

6. – Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

7. – I.V.A.: Se aplicará el 8% de I.V.A. al precio de adjudicación.

8. – Forma de pago: 50% en el momento de la firma del contrato y el otro 50% en el momento de iniciar la ejecución del aprovechamiento o antes del 1 de octubre de 2003.

9. – Presentación de proposiciones: Desde la publicación del anuncio de licitación, hasta cinco minutos antes del acto de apertura de proposiciones.

10. – Apertura de proposiciones: Será el día 4 de abril, a las 20,30 horas, en el Ayuntamiento. En caso de quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta, el día 11 de abril, a las 20,30 horas, en las mismas condiciones que la primera.

11. – Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas.

Neila, a 13 de marzo de 2003. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200302116/2247.–91,35

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretario de la Agrupación Secretarial para sostenimiento de Secretario en común, formado por los municipios de Busto de Bureba, Cascajares de Bureba y Quintanaélez, clase tecera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el

nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Presidente de esta Agrupación por Decreto de 18 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención, de clase tercera, de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento de Secretario común, formada por los municipios de Busto de Bureba, Cascajares de Bureba y Quintanaélez, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala Secretaría-Intervención, grupo B.

Segunda: Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán de dirigir sus instancias al Presidente de la Agrupación Secretarial en el Ayuntamiento de Busto de Bureba, presentándolas en el mismo Ayuntamiento o en cualquier otro registro previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera: Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán de reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

– Ser español.

– Tener cumplidos los 18 años.

– Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Económicas o Empresariales, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 11 de septiembre.

– No estar separado de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

– No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

– No estar incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta: Baremos de méritos.

El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

a) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que corresponde el puesto convocado: 1,5 por cada ejercicio hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por estar en posesión de la Licenciatura en Derecho, Económicas o Empresariales: 2 puntos.

c) Por experiencia en servicios prestados como Secretario-Interventor en otros Ayuntamientos o Agrupaciones: 0,1 punto por cada mes, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Por estar en posesión de certificados de cursos expedidos por Organismos Oficiales en los siguientes sectores: Urbanismo, Contabilidad, Informática aplicable a la Administración Local, hasta un máximo de 4 puntos; entre 25 a 50 horas, 0,1 punto por curso; entre 51 a 100 horas, 0,5 puntos por curso, de más de 100 horas, 0,75 puntos.

Si se estima necesario, la Comisión de selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos. Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados. La convocatoria de entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta: Composición del órgano de selección: La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Carlos Lafuente Carreras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busto de Bureba y Presidente de la Agrupación Secretarial o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un funcionario designado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Vocal Secretario: Un funcionario con habilitación nacional de categoría igual o superior a la del puesto convocado.

Sexta: El candidato que resulte seleccionado deberá de presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I., fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para ejercer las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima: La Comisión de selección propondrá a la Agrupación el candidato seleccionado, y de acuerdo con dicha propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Agrupación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Busto de Bureba el nombramiento efectuado.

Octava: El candidato nombrado deberá de tomar posesión, en el plazo de tres días desde el siguiente al de la recepción de la Corporación de la resolución, por la que se efectúa el nombramiento.

Novena: El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

En Busto de Bureba, a 18 de marzo de 2003. – El Alcalde-Presidente, Carlos Lafuente Carreras.

200302266/2252.–98,21

Ayuntamiento de Fuentespina

D. Marino Plaza Bartolomé Sanz, solicita licencia de actividad para «Reforma de lagar a restaurante», sito en la calle Bodegas, 16, de este Municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, reguladora de las Actividades Clasificadas, se hace público, para que los que pudieran resulta afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200302329/2322. – 36,06

Don Juan Antonio Sánchez Alvarez, solicita licencia de actividad para «Construcción de Halconeras», en la parcela 500, del polígono 14, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, reguladora de las Actividades Clasificadas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las

observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200302393/2377.–36,06

Ayuntamiento de Caleruega

Subasta para la enajenación por procedimiento abierto y tramitación urgente, de la parcela municipal número 1A, del polígono 30, sita en el término denominado «El Prado»

Aprobado por el Ayuntamiento de Caleruega, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2003, el pliego de claúsulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de la parcela número 1A, del polígono 30, sita en el término denominado «El Prado», se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, aunque la licitación se posponga cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. – La enajenación, mediante subasta, del siguiente bien de propiedad municipal, cuya descripción es como sigue:

«Finca rústica, sita en el municipio de Caleruega, en el paraje "El Prado", parcela número 1A, del polígono 30. Superficie: 1,5106 Has. Linderos: Norte, camino; sur, parcela 1b; este, río Gromejón y oeste, arroyo. Cultivo: Arboles de Rivera».

La subasta se realizará por procedimiento abierto y tramitación urgente, debido a la necesidad del Ayuntamiento de financiar obras en estado de ejecución (artículos 73,2 y 71,1 respectivamente del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

Este pliego de condiciones tendrá carácter contractual.

Finalidad de la enajenación. —

Según acuerdo de sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Caleruega, el día 30 de diciembre de 2002, la finalidad de dicha venta es la de realización por parte del adjudicatario de una zona hotelera de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Caleruega, que supondría la creación de puestos de trabajo en el municipio, así como ingresos en las arcas municipales que financiarán obras en estado de ejecución.

El hotel a edificar deberá estar dotado de un mínimo de veinte habitaciones ampliables.

El comprador debe iniciar en un periodo no superior a seis meses desde la adjudicación, las obras de construcción de zona hotelera; de no ser así, la propiedad de la finca revertirá al Ayuntamiento. Asimismo, las obras de construcción del complejo hotelero, según proyecto redactado para tal fin, deberán concluirse en un plazo máximo de dos años desde la concesión de la licencia municipal de obras.

Igualmente, se acuerda por la Corporación, la necesidad de dejar libres 15 metros hasta el margen del río (que será siempre de uso público) y un vial por la parte posterior de la finca; todo ello de conformidad con las Normas Subsidiarias de Caleruega.

Tipo de licitación. —

El precio que sirve de base a la subasta es la cantidad de 150.253 euros (ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros). Dicho precio podrá ser mejorado al alza.

En la oferta de los licitadores, se entiende comprendido el IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del R.D. 2/2000, TRLCAP.

Fianza provisional y definitiva. —

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 3.005 euros, equivalente al 2% del valor del bien (tipo de licitación) y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate. Se admite cualquiera de las formas establecidas en los artículos 35 y 36 del R.D. 2/2000 TRLCAP y artículos 55 a 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía provisional será devuelta a los interesados, una vez que se haya efectuado la adjudicación, excepto la correspondiente al adjudicatario de la licitación, que le será devuelta una vez haya depositado la garantía definitiva.

Gastos. —

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras y, en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización.

Presentación de proposiciones. —

A) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales (artículo 78.2 y artículo 71.2 b), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando los pliegos se presenten por correo, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. —

A) Tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento a las 13,30 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior (si es sábado, se trasladará al siguiente día hábil) y el acto será público.

Modelo de proposición. —

Se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta de la parcela número 1A, del polígono 30, en el término "El Prado", propiedad del Ayuntamiento de Caleruega».

Dentro de este sobre mayor habrá dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y un subtítulo «Personalidad y características del licitador y garantía depositada» y contendrá los siguientes documentos: (artículo 79 TRLCAP).

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

2. Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

3. En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Número de Identificación Fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad.

4. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

5. Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratación previstas en el artículo 20, R.D. 2/2000 TRLCAP.

6. Certificaciones de estar al corriente de su obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Sobre B se subtitulará oferta económica, con el siguiente modelo:

El abajo firmante don ....., mayor de edad, de profesión ....., domiciliado en ....., y con D.N.I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., toma parte, y se compromete a la compra de la parcela 1A, del polígono 30, en el término «El Prado», propiedad del Ayuntamiento de Caleruega.

Y hace constar:

1. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3. Que se compromete a adquirir el bien descrito con el precio de ..... euros (letras y cifras), IVA incluido.

4. Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecidos en el artículo 20, R.D. 2/2000 TRLCAP.

Declara:

1. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

2. Que se compromete a adquirir el bien de referencia por la cantidad de ..... euros, IVA incluido.

3. Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y de prohibición de contratar establecida en el artículo 20, R.D. 2/2000 TRLCAP.

4. Que adjunta la documentación exigida.

....., de ..... de 2003.

Caleruega, a 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200302356/2363.– 274,06

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Concurso

Formulada alegación al pliego de condiciones económico administrativas para la contratación por tramitación urgente procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso, de la obra de restauración de la Iglesia del Barrio de Santa Marina, 1.ª fase, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, del día 18 de marzo de 2003 y aceptada por el Pleno del día 24 de marzo de 2003, a continuación se indica la rectificación de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso, manteniéndose íntegros el resto de condiciones del pliego:

– Calidad materiales: 3 puntos.

– Menor precio ofertado: 3 puntos.

En cumplimiento del acuerdo adoptado, se abre un nuevo plazo de ocho días hábiles para formular reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas, que comenzará a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente rectificación.

Simultáneamente se anuncia concurso por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El plazo de trece días naturales para presentación de ofertas, comenzará a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El anuncio de la contratación se mantiene integro en los demás extremos.

Resto de condiciones conforme al pliego.

Monasterio de Rodilla, 24 de marzo de 2003. – El Alcalde, Gonzalo Gutiérrez Martínez.

200302430/2365.– 54,81

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado la memoria de la obra de pavimentación de calles, Plan 2003, redactado por el Arquitecto Técnico don Fernando González Rincón, por importe de 12.770 euros, lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que se pueda examinar la memoria y presentar, en su caso, las oportunas reclamaciones.

Palacios de Riopisuerga, a 24 de marzo de 2003. – El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

200302434/2381.–36,06

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003, acordó, entre otros, el siguiente dictamen:

«Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por doña María del Rosario Pardo González y por don Florencio Pérez Almendres, sobre la base del informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 30 de enero de 2003, que forma parte indisoluble de este acuerdo.

Segundo. – Aprobar de manera definitiva el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 28.01 «Enrique III», promovido por la Junta de Compensación, según documentos refundidos números de registro en la Gerencia de Urbanismo 1439/02, de 30 de diciembre de 2002, títulos de propiedad e inscripciones registrales de fincas afectadas; 123/03, de 6 de febrero de 2003, Proyecto de Actuación y 135/03, de 11 de febrero de 2003, ampliación al anexo de fincas registrales afectadas».

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, de conformidad con la redacción dada a los artículos 116 y 117 por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 18 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302367/2364.– 36,06